

2

123

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 14 FEB 2019
HORA: *Fets*
FIRMA: _____

Referencia : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual

Demandante: Ernesto Cardona Alzate.

Demandado Gilberto Pervis Melo y Otros.

Radicación: 2018-00373-00

CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de Ciudadanía No.31.290.216 expedida en Cali, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 123.248 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada y en representación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA**, apoderada del señor **GILBERTO PERVIS MELO PAREDES** Demandados en el presente proceso civil; de forma respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de dar contestación a la demanda de la referencia interpuesta por **ERNESTO CARDONA ALZATE**, quien actúa a través de Apoderado Judicial, Propongo excepciones de mérito y en cuaderno separado llamo en garantía a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, NIT 860.028.415-5, la que hago en los siguientes términos.

A LOS HECHOS:

El Primero. Parcialmente cierto.

El hecho Segundo. No nos constan los daños presentados por el vehículo de placas WDK751.

El hecho Tercero. No nos constan las circunstancias descritas por la parte actora. Respecto a la llamada hipótesis **NO** es sinónimo de certeza, correspondiendo al demandante la carga de la prueba respecto a la responsabilidad en el accidente de tránsito.

El hecho Cuarto. Respecto al valor que infiere la parte actora como reparación del vehículo este deberá ser probado en legal forma como lo establecen las normas comerciales.

El hecho Quinto. No es un hecho, es un concepto legal sobre la conducción de vehículos como actividad peligrosa.

El hecho Sexto. El Actor deberá probar la legitimación de los por él llamados inculcados al proceso.

El hecho Séptimo y Octavo . La parte Actora deberá probar lo narrado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA.

Desde ahora me opongo a que se Despache favorablemente las pretensiones de la parte actora, toda vez que debe de demostrar la responsabilidad en el accidente de

1948

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

tránsito del conductor del vehículo de placa SPJ904, señor DARQUI CRIOLLO, y consecuentemente, la responsabilidad civil en el señor GILBERTO PERVIS MELO PAREDES y Cooperativa de Transportadores de Palmira COODETRANS PALMIRA, poniéndome desde ya, a cada una de las siguientes peticiones.

EN CUANTO A LA PRIMERA. Me opongo a que se despache favorablemente esta pretensión, toda vez que no existe ninguna prueba que determine que la responsabilidad del accidente de tránsito, ocurrido el día 28 de Febrero de 2018, recae en el señor DARQUI CRIOLLO por ende me opongo a que se declare civilmente responsable al señor **GILBERTO PERVIS MELO PAREDES, A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA .**

EN CUANTO A LA SEGUNDA Y TERCERA: Me opongo a que se despache favorablemente esta petición, toda vez que la parte actora no ha demostrado los perjuicios a los que hace relación.

POR LO ANTERIOR ME PERMITO PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO:

1.- INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

No existe prueba alguna respecto a los daños esgrimidos por la parte actora, ni dictamen pericial alguno que los cuantifique. No se trata de ir cobrando perjuicios, sin tener referencia alguna que determinen claramente si existen los perjuicios reclamados.

Al no contemplarse la existencia de los perjuicios, su cobro es indebido, no se ha probado nada respecto a ellos y en el plenario no existe justificación alguna, para su cuantificación y determinación. En cuyo caso su cobro se hace indebido, porque la parte demandante no ha probado, primero su existencia y segundo su cuantificación.

Por tanto no debe prosperar la solicitud de pago de perjuicios materiales, en la modalidad de Daño Emergente, por cuanto no se demostró con documento Idóneo, con valor probatorio, que el vendedor en este caso del repuesto y del servicio prestado (reparación del vehículo) entrega al comprador y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma, documento que la ley define en el Código de Comercio, artículo 772 como factura y que le establece unos requisitos para su existencia y validez en el artículo 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional . Respecto a la factura de los responsables del régimen simplificado, aunque de acuerdo a lo establecido en el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, no están en la obligación de expedir factura; en caso que decidan expedir factura, debe cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Luego entonces la llamada factura No. 2859 TALLER DONDE FABIO y la constancia allegada al proceso, no pueden imprimir el carácter de existencia y validez de una factura, siendo esos documentos INEFICACES.

En cuanto a lo pretendido como Lucro Cesante no existe en la demanda ningún documento que infiera siquiera que el vehículo de placas WDK751, tenía un producido diario de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00) .**

No existe entonces comprobación alguna sobre la existencia y su cuantificación de

124

os daños materiales pretendidos por la parte Actora con algún tipo de asidero jurídico.

Es de tener presente, que la Corte Suprema de Justicia, ha establecido que uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, lo constituye el perjuicio, de cuya existencia y demostración nace la obligación indemnizatoria. Entre los principios que rigen el tema de la prueba, está el de la carga de la prueba que le corresponde a quien alega la indemnización de perjuicio sufrido. Por tanto conforme a estos criterios, se tiene establecido que en este proceso, se está cobrando unos perjuicios que no están demostrados.

... En lo concerniente a los perjuicios y siguiendo las reglas generales de la carga de la prueba, incumbe a quien ejercita la pretensión resarcitoria el demostrar plenamente sin dubitación alguna, no sólo la existencia del daño en su específica extensión y cuantía, sino, con mayor rigurosidad, que el daño lo hayan causado los sujetos a quienes demanda"

Sobre el punto nuestra H. Corte Suprema ha sostenido en copiosa jurisprudencia uniforme que en materia de perjuicios materiales: "... conforme a las reglas que rigen la carga de la prueba, han de ser demostrados, so pena de la no prosperidad de la pretensión indemnizatoria" (Se destaca) y agrega que si sólo cumplió con la carga procesal de demostrar su existencia pero no su cuantía, con la abolición de la condena en concreto, no puede hacerse tal tipo de pronunciamiento.

En ocasión posterior volvió a reiterar la Corte: "De manera que ésta sigue la regla general predicable en materia de responsabilidad extracontractual, esto es, que el perjuicio sólo es indemnizable en la medida de su comprobación" (Sent. de Cas. Civil de julio 12 de 1993)

...-INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE RESPONSABILIDAD EN EL CONDUCTOR DEL BUS.

La parte actora no ha demostrado la responsabilidad que le endilga al conductor del bus de placas SP3904, señor DARQUI CRIOLLO, por cuanto lo que señala en la demanda como hechos proviene de narraciones propias, producto de su criterio personal; en cuanto a lo plasmado por el agente de tránsito como Hipótesis, Código 03 "Adelantar cerrando" no presenta comprobación alguna técnica, científica que permita siquiera inferir que el bus adelanto y cerró el automóvil, en cuanto a los documentos aportados en el acápite de pruebas documentales entre ellos el informe de tránsito, este se hace meramente recolector de datos de los vehículos y sus conductores, adoleciendo de todo tipo de aspectos investigativos, técnicos, probatorios. Lo consignado en el informe de tránsito tiene la connotación de probabilidad, no de VERDAD. No cumpliendo la parte actora con la carga de la prueba para establecer el elemento responsabilidad,. Al respecto consagra el artículo 167 del Código General del proceso "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", igualmente el referido artículo en su inciso final taxativamente determina los hechos que no requieren prueba. En el caso en comento se hace imperativo al actor probar los fundamentos de hecho de su pretensión, sus afirmaciones del hecho". "Una de las principales cargas procesales cuando se acude a la administración de justicia, en general y la jurisdicción Civil, en particular, es la concerniente a la prueba de los

125

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

100 EAST EAST

CHICAGO, ILLINOIS

1950

LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

124

hechos que se alegan, la carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio **onus probando**, el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias de no hacerlo". De acuerdo a la doctrina, esta carga procesal se refiere a "la obligación de probar, de presentar la prueba o de suministrarla cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, , de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero "

PRUEBAS:

solicito se sirva tener como pruebas:

1.- DOCUMENTALES.

- 1).-Certificado de Existencia y Representación Legal de mí Representada.
- 2).- Poder para actuar

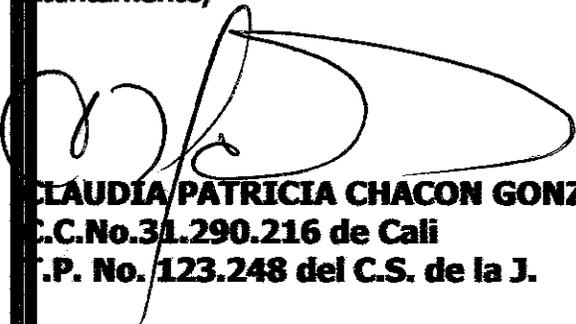
NOTIFICACIONES

Las mías y las de mi Representada las recibiremos en la carrera 28 No. 45-06 del municipio de Palmira - Valle telef. 2711270- 3167437613 , email: dirección_ juridica@coodetranspalmira.com.

AS DE LA PARTE DEMANDANTE. En las direcciones que aparecen racionada en el escrito de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CLAUDIA/PATRICIA CHACON GONZALEZ
C.C.No.31.290.216 de Cali
C.P. No. 123.248 del C.S. de la J.

Handwritten text at the top of the page, appearing as a list or series of notes.

Section header in the middle of the page.

Handwritten text block following the first section header.

Section header in the lower middle of the page.

Handwritten text block following the second section header.

Small handwritten text fragment on the right side.

Small handwritten text fragment on the right side.

Handwritten text at the bottom of the page.



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA

Fecha expedición: 2019/01/29 - 13:46:06 **** Recibo No. 5000278956 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190129-0016
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN Fm5YqEAhK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA
SIGLA: COODETRANS PALMIRA LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 1300059-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA
DOMICILIO : PALMIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : 50000069
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 17 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 27 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 19,243,064,819.00
GRUPO IIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 28 N° 45-06
BARRIO : ALTAMIRA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 - PALMIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2711270
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3163687841
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3174355755
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@coodetranspalmira.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 28 N° 45-06
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA
BARRIO : ALTAMIRA
TELÉFONO 1 : 2711270
TELÉFONO 2 : 3163687841
TELÉFONO 3 : 3174355755
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@coodetranspalmira.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO

127



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA

Fecha expedición: 2019/01/29 - 13:46:07 **** Recibo No. S900278956 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190129-0016
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN Fmb5YqEAhK

ASOCIADOS, CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y OBTENER EL MAXIMO RENDIMIENTO. 4. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS INSUMOS QUE SE RELACIONAN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO. 5. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMAS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE. 6. INSTALAR ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS ASOCIADOS. 7. INSTALAR Y DOTAR TALLERES DE MANTENIMIENTO, REVISION, REPARACION, CONSERVACION Y REPOSICION DEL PARQUE AUTOMOTOR VINCULADO A LA COOPERATIVA. 8. REALIZAR PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS SOLO POR APORTE A BAJO INTERES, DESTINADOS A FINES PRODUCTIVOS, DE MEJORAMIENTO PERSONAL, FAMILIAR Y EN CASOS DE CALAMIDAD DOMESTICA. 9. CONSTITUIR FONDOS Y REALIZAR OPERACIONES CREDITICIAS CON OTRAS ENTIDADES TENDIENTES QUE CONLLEVEN A LA OBTENCION DE RECURSOS PARA FINANCIAR LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA COOPERATIVA Y PARA LA REPOSICION DE EQUIPO POR PARTE DE LOS ASOCIADOS. 10. CONTRATAR PARA LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES SERVICIOS DE ASISTENCIA EN SALUD Y SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES. 11. ESTABLECER AUXILIOS FUNERARIOS, DE INCAPACIDAD, DEFUNCION, PENSION, Y OTROS DE AYUDA PARA LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES, PUEDE SER DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN CADA RAMO. 12. CONTRATAR SEGUROS PARA PROTEGER TODOS LOS BIENES DE LA COOPERATIVA, MINIMIZANDO RIESGOS FUTUROS PARA LA ENTIDAD Y SUS ASOCIADOS. 13. SUMINISTRAR O PROCURAR LA CONSECUENCIA DE BIENES DE CONSUMO PARA LOS ASOCIADOS CUANDO LA NECESIDAD LO REQUIERA Y SEA RESPONSABLE PARA LA ENTIDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ANTERIORES OBJETIVOS COMO COOPERATIVA MULTIFUNCIÓN, SE VALDRA DE LAS SIGUIENTES SECCIONES.

SECCION DE TRANSPORTE. ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1. TRABAJAR EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS O DE TENEROS POR HABER SIDO COMPRADOS ESTOS CON RESERVAS DE DOMINIO, EN LA MODALIDAD Y TIPO DE YEOP, CAMELETAS, CAMIONETAS, AUTOMOVILES, VOLQUETAS, BUSES Y DEMAS VEHICULOS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL TRANSPORTE, DENTRO DE SU RADIO DE ACCION Y CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTE EL GOBIERNO NACIONAL EN EL RAMO DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR TERRESTRE. 2. VELAR POR UNA JUSTA REMUNERACION DEL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS, UN MAYOR GRADO DE CULTURA Y CAPACIDAD TECNICA DE LOS MISMOS, ASI COMO EL MEJOR COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL DE MOTORISTAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA COOPERATIVA, ESPECIALMENTE EN CUANTO SE REFIERE A LAS RELACIONES SOCIALES Y PROFESIONALES PARA CON EL PUBLICO USUARIO. 3. ESTABLECER ITINERARIOS Y TARIAS EQUITATIVAS, SOMETIENDOLAS A LA PREVIA APROBACION DE LAS AUTORIDADES QUE RIGEN EL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR O DEL ORGANISMO QUE EL GOBIERNO NACIONAL DETERMINE. 4. ESTABLECER SERVICIOS EXTRAORDINARIOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA DEMANDA ASI LO REQUIERAN. 5. PROCURAR LA COORDINACION Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TRANSPORTE, PREFERENCIALMENTE COOPERATIVAS, PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACION DEL SERVICIO Y LA FIJACION DE ITINERARIOS Y TARIAS UNIFICADAS. 6. ESTABLECER SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE EMERGENCIA, PARA AUXILIAR A LOS VEHICULOS QUE SUFRAN ACCIDENTES EN MARCHA, RECOGER LOS PASAJEROS Y LA CARGA SI ES EL CASO Y CUMPLIR ASI EL ITINERARIO REGULARMENTE. 7. ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN LAS CIUDADES O POBLACIONES DENTRO DE SU RADIO DE ACCION AUTORIZADO, DE DONDE COMUNMENTE SE TOMA O SE DEJEN PASAJEROS O CARGA POR CUENTA DE LA COOPERATIVA, ORGANIZANDO TECNICAMENTE SU CONTROL SOBRE EL MOVIMIENTO Y LLEVANDO LAS ESTADISTICAS MENSUALES RESPECTIVAS, SIEMPRE DE COMUN ACUERDO CON LO ORDENADO POR LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE PUBLICO. 8. ESTABLECER UN FONDO DE ACCIDENTES PARA AYUDAR A LOS ASOCIADOS EN LOS CASOS DE DAÑOS DE SUS PROPIOS VEHICULOS, EN LOS CASOS DE SINIESTROS CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA. CREAR POR INTERMEDIO DE LA SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES UN FONDO DE GARANTIA INDIVIDUAL PARA RESPONDER POR LOS CARGAMENTOS CONSIGNADOS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGO O ENCOMIENDA CON VALORES DECLARADOS PREVIAMENTE POR LOS USUARIOS Y CREAR SU PROPIO FONDO DE REPOSICION. 9. FORMALIZAR CONTRATOS CON ENTIDADES O SOCIEDADES PARTICULARES PARA EL TRANSPORTE PERIODICO Y REGULADO DE CARGA, CORREOS Y PASAJEROS. 10. IGUALMENTE LA COOPERATIVA PODRA CONTRATAR CON LAS COMPANIAS ASEGURADORAS, POLIZAS DE SEGUROS COLECTIVOS DE ACCIDENTES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, PARA LOS ASOCIADOS Y LOS VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA. PARA EL PAGO DE POLIZAS DE SEGURO, SI FUEREN CONTRATADAS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIJARA UN CUOTA O PORCENTAJES QUE CORRESPONDA PROPORCIONALMENTE A CADA UNO DE LOS ASOCIADOS BENEFICIADOS. ASI MISMO PODRA CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS COLECTIVO PARA LOS PASAJEROS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES QUE RIGEN EL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR. 11. Y, EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE

128



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COOETRANS PALMIRA

Fecha expedición: 2019/01/29 - 13:46:07 **** Recibo No. S000278956 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190129-0016
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN Fm5YqEahK

CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA LEY, LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS USUARIOS EL TRANSPORTE Y LOS ESTATUTOS.

SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL: ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1. ADQUIRIR O RECIBIR EN CONSIGNACION, BIEN PARA LA MISMA COOPERATIVA O PARA VENDER A LOS ASOCIADOS, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO, TODOS LOS ARTICULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, COMO VEHICULOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y DEMAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, LA COOPERATIVA PODRA EFECTUAR TRANSACCIONES CON CASAS COMERCIALES O MEDIANTE IMPORTACIONES DIRECTAS. 2. CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PARA TRABAJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD AGENCIAS O ALMACENES DE ARTICULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PARA VENDER A LOS ASOCIADOS EN CONDICIONES FAVORABLES. 3. SERVIR DE INTERMEDIARIA ANTE ENTIDADES DE CREDITO O CASAS COMERCIALES, PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS, REPUESTOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA INDUSTRIA, MEDIANTE LAS GARANTIAS Y CONDICIONES QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE CON DESTINO A LOS ASOCIADOS. 4. EFECTUAR LAS VENTAS O SUMINISTROS UNICAMENTE DE CONTADO. SIN EMBARGO, POR EXCEPCION SE PODRA CONCEDER CREDITO A LOS ASOCIADOS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE ORDENES DE PAGO, PAGARES O DOCUMENTOS GIRADOS A FAVOR DE LA COOPERATIVA, CON SU CORRESPONDIENTE CODEUDOR SOLVENTE O PIGNORACION DE LA PRENDA A FAVOR DE LA MISMA. EL CONSEJO REGLAMENTARA LOS PLAZOS ASI COMO TAMBIEN EL SISTEMA DE FINANCIACION.

SECCION DE MANTENIMIENTO: ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1. ADECUAR PARA SERVICIO DE LOS ASOCIADOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, PARTES Y DEMAS ARTICULOS INHERENTES. 2. MONTAR PARA SERVICIO DE LOS ASOCIADOS Y PARTICULARES TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS, LAMINA, PINTURA Y DE FABRICACION DE CARROCERIAS. 3. COMPLEMENTAR LA SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL INSTALANDO ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES.

SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES: ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1. CONTRATAR Y PRESTAR A SUS ASOCIADOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA, DE HOSPITALIZACIONES Y FUNERARIOS. 2. ORGANIZAR SERVICIOS DE HOSTERIA, CLUBES DEPORTIVOS Y DE RECREACION, RESTAURANTES PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. 3. CREAR Y ORGANIZAR UN FONDO ESPECIAL QUE PERMITA LA PRESTACION DE AUXILIOS EN CASOS DE VEJEZ, ENFERMEDAD, CALAMIDAD DOMESTICA Y ACCIDENTES DE TRABAJO. 4. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS E INDIVIDUALES PARA LOS ASOCIADOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO.

PARAGRAFO 1. LOS SERVICIOS Y SECCIONES ENUNCIADOS ANTERIORMENTE ENTRARAN EN FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD ECONOMICA DE LA COOPERATIVA Y CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES.

EN EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS Y EN LA EJECUCION DE SUS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA APLICARA LOS PRINCIPIOS BASICOS Y UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO Y QUE HACE RELACION CON EL INGRESO Y EL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS ASOCIADOS CON LA ADMINISTRACION AUTONOMA Y DEMOCRATICA, CON LA DESTINACION NO LUCRATIVA DEL EXCEDENTE ECONOMICO, CON EL IMPULSO PERMANENTE DE LA EDUCACION Y CON LA INTEGRACION CON LAS COOPERATIVAS.

PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA PODRA ESTABLECER LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, TALES COMO TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, ADQUIRIR, VENDER O DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR TITULOS VALORES U OTROS EFECTOS DEL COMERCIO, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS, REIVINDICAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER SUS DERECHOS Y REALIZAR YA SEA EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS QUE SE REALICEN CON LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA COOPERATIVA.

CUANDO ALGUNO DE LOS SERVICIOS DESTINADO A SUS ASOCIADOS NO PUEDAN SER PRESTADOS DIRECTAMENTE



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA

Fecha expedición: 2019/01/29 - 13:46:07 **** Recibo No. 5000278956 **** Num. Operación. 99-USUPUBX-20190129-0916
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN Fmb5YqEAhK

POR LA COOPERATIVA, ELLOS PODRAN SER ATENDIDOS, MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS DEL SECTOR COOPERATIVO, PARA DESARROLLAR ASI LA INTERRELACION Y EVITAR LA DISPERSION DE LOS RECURSOS.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DICTARA LAS REGLAMENTACIONES DE LOS DISTINTOS SERVICIOS O ACTIVIDADES, Y EN ELLAS CONSAGRARA SUS OBJETIVOS ESPECIFICOS, SUS RECURSOS ECONOMICOS Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO: \$172.647.000.00 AÑO 1995.

CERTIFICA :

EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTARA FORMADO POR: 1. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2. LOS FONDOS O RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. 3. LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

FIJASE EN LA SUMA DE 557 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES LOS APORTES SOCIALES SUSCRITOS DE LA COOPERATIVA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN PAGADOS EN SU TOTALIDAD Y CONSTITUYEN LOS APORTES SOCIALES MINIMOS IRREDUCTIBLES DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

LA DIRECCION, LA ADMINISTRACION Y LA VIGILANCIA INTERNA DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE: 1. ASAMBLEA GENERAL. 2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. EL GERENTE. 4. LA JUNTA DE VIGILANCIA. 5. EL REVISOR FISCAL. LA ASAMBLEA GENERAL SERA LA SUPREMA AUTORIDAD DE LA COOPERATIVA, SUS DECISIONES SERAN OBLIGATORIAS PARA LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA MISMA, SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: 1. EXAMINAR, MODIFICAR, APROBAR O IMPROBAR LAS CUENTAS, EL BALANCE Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE DEBEN PRESENTAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ACOMPAÑADO DE UN INFORME TALES DOCUMENTOS SE PONDRAN A DISPOSICION DE LOS ASOCIADOS EN LAS OFICINAS DE LA COOPERATIVA POR LO MENOS CON DIEZ (10) DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LA REUNION DE LA ASAMBLEA. 2. ELEGIR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, EL REVISOR FISCAL, CON SUS SUPLENTES RESPECTIVOS. 3. ELEGIR EL REVISOR FISCAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. 4. APROBAR LOS PROYECTOS DE ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA QUE PRESENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 5. CREAR LOS COMITES QUE JUNTO DE NECESARIOS Y CONVENIENTES. 6. RESOLVER POR MAYORIA DE LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES DE LOS VOTOS LA DISOLUCION, FUSION, O INCORPORACION, TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA. 7. ESTABLECER PARA FINES DETERMINADOS CUOTAS ESPECIALES REPRESENTABLES O NO EN CERTIFICADOS DE APORTACION. 8. ELEGIR EL COMITE DE APELACIONES. 9. NOMBRAR LA COMISION QUE APROBARA EL ACTA DE LA ASAMBLEA. 10. APROBAR EL ORDEN DEL DIA. 11. ATENDER LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN CONTRA LOS ADMINISTRADORES O EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, AFIN DE EXIGIRLES LA RESPONSABILIDAD CONSIGUIENTE. 12. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL Y QUE NO SE HALLEN COMPRENDIDAS DENTRO DE ESTE CAPITULO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ES EL ORGANO PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION, SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTARA INTEGRADO POR SIETE (7) ASOCIADOS HABILES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES NUMERICOS. SERA CONSIDERADO COMO DIMITIENTE TODO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE FALTARE DOS VECES CONSECUTIVAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO SIN CAUSA JUSTIFICADA. EN TAL CASO EL CONSEJO DE CARGO LLAMARA COMO TAL PARA EL RESTO DEL PERIODO DEL SUPLENTE QUE LE CORRESPONDA. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: 1. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y DEMAS QUE CREA CONVENIENTE. 2. REVISAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE. 3. FIJAR LA NOMINA DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y SUS RESPECTIVAS ASIGNACIONES. 4. NOMBRAR AL GERENTE, AL SECRETARIO Y DEMAS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y A LOS MIEMBROS DE LOS COMITES CREADOS POR LA ASAMBLEA Y LOS ASOCIADOS COMPONENTES QUE LE CORRESPONDA. 5. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA

129



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA

Fecha expedición: 2019/01/29 - 13:46:07 **** Recibo No. S000278956 **** Num. Operación: 99-USUPUBXX-20190129-0016
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN FMB5YqEAhK

REALIZAR OPERACIONES POR CUANTIA SUPERIOR A UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. 6. FIJAR LA CUANTIA DE LAS FIANZAS Y/O POLIZAS QUE DEBAN PRESENTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y DEMAS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO, CON APROBACION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, EXIGIR SU OTORGAMIENTO Y HACERLAS EFECTIVAS LLEGANDO EL CASO. 7. EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUENTAS, EL BALANCE Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE DEBAN PRESENTAR LA GERENCIA ACOMPAÑADOS DEL INFORME EXPLICATIVO Y PRESENTARLOS A LA ASAMBLEA PARA SU APROBACION. 8. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS, AUTORIZAR EL TRASPASO Y DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES. 9. CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL. 10. AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SU ENAJENACION O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE ELLOS. 11. ELABORAR LA POLITICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COOPERATIVA. 12. AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS. 13. DECIDIR Y REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL REINTEGRO DE COMPENSACIONES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 14. NOMBRAR DE SU SENO AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. 15. EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO JUNTA ADMINISTRADORA Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTRO ORGANISMO. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. 1. VIGILAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y DEMAS REGLAMENTOS Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 3. PRESIDIR LOS ACTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA. 4. CONVOCAR O REUNIR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 5. REALIZAR OTRAS FUNCIONES COMPATIBLES CON SU CARGO. 6. LAS FUNCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL VICEPRESIDENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA, RENUNCIA, EXCLUSION O FALLECIMIENTO DE AQUEL. EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y SU ORGANO DE COMUNICACION CON LOS ASOCIADOS Y CON TERCEROS. EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCION DEL CONSEJO, RESPONDERA ANTE ESTE ORGANISMO Y ANTE LA ASAMBLEA DE LA MARCHA DE LA EMPRESA. TENDRA BAJO SU DEPENDENCIA A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL ENTE DE CONTROL RESPECTIVO. EL GERENTE DEBERA RENDIR INFORMES Y CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LA ASAMBLEA. UUUUU SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. ORGANIZAR Y DIRIGIR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA PRESTACION DE SERVICIO DE LA COOPERATIVA. 2. PROYECTAR PARA LA APROBACION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS, LAS OPERACIONES EN QUE TENGAN INTERES LA COOPERATIVA. 3. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO CON EL TESORERO. 4. SUPERVISAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DE UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE UNA VEZ POR SEMANA. EN CASOS DE URGENCIA, LEGALIZARA LOS DESEMBOLSOS ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN SU PROXIMA REUNION. 6. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. 7. PRESENTAR AL CONSEJO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION. 8. NOMBRAR Y REMOVER AL CONTADOR, TESORERO Y DEMAS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, PREVIO VISTO BUENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERLO A LA JUNTA DE AMIGABLES COMPOREDORES. 10. CELEBRAR ACUERDOS CON OTRAS ENTIDADES DE LA MISMA INDOLE. 11. RESOLVER CON EL CONCEPTO DEL ENTE DE CONTROL ESPECIAL CORRESPONDIENTE, LAS DUDAS QUE SE ENCONTRAREN EN LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS. 12. EJERCER TODAS AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN COMO ADMINISTRADOR SUPERIOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS POR LOS ESTATUTOS. LA COOPERATIVA TENDRA UN SUBGERENTE CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO, NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA EL MISMO PERIODO DEL GERENTE EN EJERCICIO O PARA REEMPLAZAR A ESTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, CUANDO ASÍ LO DISPONGA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

QUE POR ESCRITURA No 3299 DE 96 DE OCTUBRE DE 2016 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NRO. 316 DEL LIBRO III EL SEÑOR HAMER ANTONIO ZAMBRANO SOLARTE, MAYOR DE EDAD VECINO DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 98.145.605 EXPEDIDA EN LINARES (NARIÑO) OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA. NIT 891300059-4 CON DOMICILIO EN



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA

Fecha expedición: 2019/01/29 - 13:46:08 **** Recibo No. S000278956 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190129-0016
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVIE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN Fm5YqEAhK

LA CÁMARA 28 No 45-06 DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA OTORGA PODER GENERAL A CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 31.290.216 EXPEDIDA EN CALI ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL No 123.248 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN LOS SIGUIENTES ACTOS: A.- QUE REPRESENTE A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS LTDA. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA LA LEY 640 DE 2001. TENIENDO EN DICHAS AUDIENCIAS POTESTAD PARA TOMAR DECISIONES TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA EMPRESA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES CON ELAS ACORDADAS. B.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA., EN TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES: PENAL, CIVIL, LABORAL Y ADMINISTRATIVO O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUALQUIER ORDEN. C.- NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ENTIDADES DE ORIGEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ÓRDENES, ASÍ COMO DE LAS DEMANDAS JUDICIALES DE ORDEN CIVIL, LABORAL ADMINISTRATIVO Y DE TODO ORDEN, EN LOS QUE LA ENTIDAD SEA DEMANDADA DIRECTAMENTE O LLAMADA A RESPONDER. D.- CONCILIAR, TRANSIGIR, ALLANARSE, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO Y CONFESAR, EN TODA CLASE DE PROCESOS ESPECIALES, ACTUACIONES O DILIGENCIAS DE TIPO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y DE LOS INCIDENTES QUE EN LAS MISMAS SE PROMUEVAN O PROPONGAN. LA ABOGADA PODRÁ ABSOLVER A NOMBRE DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA LTDA INTERROGATORIO DE PARTE Y/O DECLARACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL. E.- EN GENERAL QUEDA FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LA LEY CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.- SEGUNDA.- QUE FACULTA A LA ABOGADA CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ PARA QUE, EN TODOS LOS ASUNTOS ARRIBA DETERMINADOS, PUEDE SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO. TRANSIGIR, CONCILIAR, ARBITRAR, ADMITIR LOS HECHOS DEL PROCESO, RESISTIR, CANCELAR, RECIBIR, RENUNCIAR Y RATIFICAR LOS ACTOS DE AGENTES ONCIOSOS. TERCERO.- LA ABOGADA CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA CUMPLIR SU GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EN LOS ASUNTOS ESPECIFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR SU ENCARGO CONFORME A SU PROFESION DE ABOGADO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTO NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10030 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ZUÑIGA VILLA MIGUEL ANTONIO	CC 16,269,324

POR ACTO NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10030 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	PANTOJA GONZALEZ ARNULFO GUILLERMO	CC 16,277,805

POR ACTO NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10030 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	UNIGARRO IBAÑEZ BOLGER ANTONIO	CC 98,145,444

POR ACTO NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA

130

**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA

Fecha expedición: 2019/01/29 - 13:46:08 **** Recibo No. S000278956 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190129-0016
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN FMB5YqEAhK

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10030 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	LOZANO MEJIA INDOLFO	CC 16,238,6

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10030 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	GONZALEZ CHAVES LIDA STELLA	CC 31,195,5

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10030 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	SANDOVAL ANAYA EDGAR FERNANDO	CC 4,645,5

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10030 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	PANTOJA COSSIO DANIEL ANDRES	CC 1,112,229,25

CERTIFICA**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10030 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	SOLARTE LUCERO EUSEBIO ROMAN	CC 12,971,4

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10030 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	RAMIREZ OSPINA HUMBERTO	CC 2,603,9

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10030 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	FUERTES PEREZ JOSE LIMBANIO	CC 5,218,3

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10030 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COOETRANS PALMIRA

Fecha expedición: 2019/01/29 - 13:46:08 **** Recibo No. S600278956 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190129-0016
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN Fm5YqEahK

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	LOPEZ DIAZ EVELIO LEONEL	CC 16,251,902

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10030 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	ARANZAZU LONDOÑO MILTON ENRIQUE	CC 94,306,405

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10030 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	MOTTA SOLANO EDUARDO	CC 6,226,509

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10030 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	ORTIZ SOLARTE DEIBY BRAYAN	CC 1,107,056,363

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1104 DEL 07 DE MAYO DE 2010 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5398 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE MAYO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ENCARGADO	MAZUERA DE VACA LIDA AIDEE	CC 29,358,982

POR ACTA NÚMERO 1169 DEL 14 DE JUNIO DE 2012 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 444 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	CC 98,145,605

CERTIFICA**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO S/N DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE AUDIEMPRESAS AUDITORAS EMPRESARIALES DE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10032 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MOYANO GONZALEZ JOSE HARLEY	CC 16,272,681	31512-T

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10031 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA

Fecha expedición: 2019/01/29 - 13:46:08 *** Recibo No. S000278956 *** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190129-0016
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN Fm5YqEAhK

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	AUDIEMPRESAS AUDITORIAS EMPRESARIALES DE COLOMBIA	NIT 805000193-3	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO S/N DEL 31 DE MARZO DE 2018 DE AUDIEMPRESAS AUDITORAS EMPRESARIALES DE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10032 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CHAVEZ PINO RICARDO ONIK	CC 16,824,914	49957-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 3020 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 621 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE DECRETÓ : PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 000188 DE 2017 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 323 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE OCTUBRE DE 2017, SE DECRETÓ : PROVIDENCIAS

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION No. 0991 DE OCTUBRE 9 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL No. 1019 DEL LIBRO I, SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD DE DESMONTE DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA COOPERATIVA

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

132



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA GOODETRANS PALMIRA

Fecha expedición: 2019/01/29 - 13:46:08 **** Recibo No. S000278956 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190129-0016
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN Fm5YqEAhK

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para la validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos electrónicos.

No obstante si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sitipalmira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Fm5YqEAhK

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Small, illegible text centered on the page, possibly a signature or a specific section header.

Small, illegible text centered on the page, possibly a signature or a specific section header.

Faint text on the right margin, possibly a page number or a reference.

Faint text on the right margin, possibly a page number or a reference.

Faint text on the right margin, possibly a page number or a reference.

2

133
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 14 FEB. 2019
HORA:
FIRMA: *[Firma]*

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

Referencia : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual

Demandante: Ernesto Cardona Alzate.

Demandado Gilberto Pervis Melo y Otros.

Radicación: 2018-00373-00

CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de Ciudadanía No.31.290.216 expedida en Cali, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 123.248 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada y en representación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA**, apoderada del señor **GILBERTO PERVIS MELO PAREDES** Demandados en el presente proceso civil; de forma respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de formular **LAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **COMPAÑIA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT. **860028415-5**, representada por el Dr. **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.444.182 y/o quien haga sus veces y quien para efectos de la notificación judicial puede ser citado en la Carrera 9 A No.99-07 piso 12,13,14 de la ciudad de Santa fe de Bogotá o en la Calle 26N No. 6N-16 de la ciudad de Cali, quien expidió la Póliza de Seguros No. **AA054132** por la responsabilidad civil extracontractual, según contrato suscrito entre la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA** y **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en la que figura como asegurado el señor **GILBERTO PERVIS MELO PAREDES**, cuya vigencia era desde el 31 de Diciembre del año 2017 al 31 de Diciembre del año 2018 .

HECHOS

Primero. El día 23 de febrero del año 2018, en la Calle 42 con Carrera 28 de la ciudad de Palmira, tuvo lugar un accidente de tránsito donde se vio involucrado el bus de placa **SPJ904** conducido por el señor **DARQUI CRIOLLO** vinculado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA**, identificada con el Nit 891.300.059-4; como consecuencia de este hecho el vehículo de placas **WDK751** conducido por el señor **RENE CACERES CAMPO**, de propiedad del señor **ERNESTO CARDONA ALZATE** sufrió daños materiales.

Segundo.- Existe un contrato de seguro de Automóviles que consta en la póliza No. **AA054132** por la responsabilidad civil extra-contractual ; con vigencia desde el 31 de Diciembre del año 2017 al 31 de Diciembre del año 2018 expedida por la sociedad comercial **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**; en la que consta que el Tomador es la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA**, el asegurado es el señor **GILBERTO PERVIS MELO PAREDES** y donde aparece relacionado el vehículo de placas **SPJ904**.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE
1100 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607
TEL: 773-936-3700

Dear Sir/Madam,
I am writing to you regarding the information provided in your letter of the 15th of October 2001. I am sorry that I cannot provide you with a more definitive answer at this time. The information you have provided is being reviewed and we will contact you again once a final decision has been reached. I appreciate your patience and understanding.

I am sorry that I cannot provide you with a more definitive answer at this time. The information you have provided is being reviewed and we will contact you again once a final decision has been reached. I appreciate your patience and understanding.

I am sorry that I cannot provide you with a more definitive answer at this time. The information you have provided is being reviewed and we will contact you again once a final decision has been reached. I appreciate your patience and understanding.

134

tercero.- Como consecuencia de la anterior declaración de responsabilidad civil extracontractual por los daños reclamados, responda por el pago de los daños en que sea condenado **DARQUI CRIOLLO , GILBERTO PERVIS MELO PAREDES Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA.**

Cuarto.- Que en dicha póliza se establece la obligación de la compañía de seguros de responder por la indemnización de perjuicios a que pudiera ser condenado **DARQUI CRIOLLO , GILBERTO PERVIS MELO PAREDES Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA,** conductor, Propietario del vehículo de placa **SPJ904,** por cuanto existe un amparo de riesgo de daños a bienes de terceros , amparado en la póliza por responsabilidad civil Extra Contractual, vigentes para el día del accidente 23 de febrero del año 2018.

Quinto.- El vehículo de placas **SPJ904,** que aparece amparado en la citada póliza de Seguros No. **AA054132;** por Responsabilidad Civil Extra Extracontractual, es el que figura involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 23 de febrero del año 2018 y que dan cuenta de los hechos.

Sexto. - Para la fecha del accidente el 23 de febrero del año 2018, se encontraba vigente el contrato de seguros, puesto que la póliza No **AA054132;** por Responsabilidad Civil Extra Extracontractual tiene cobertura desde el día 31 de diciembre de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2018.

PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito al despacho:

1.- ADMITIR el llamamiento en garantía que por mi intermedio como apoderado Judicial de los Demandados **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANS PALMIRA,** el señor **GILBERTO PERVIS MELO PAREDES** en calidad de **propietario** del vehículo de placa **SPJ904,** se hace a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO;** identificada con el Nit. 860.028.415-5 con domicilio en la Carrera 9 A No.99-07 piso 12 ,13,14 de la ciudad de Santa fe de Bogotá o en la Calle 26N No. 6N-16 de la ciudad de Cali, representada legalmente por el Dr. **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.444.182 y/o quien haga sus veces , quien para el momento del accidente de tránsito tenía suscrito el referido contrato de seguro por responsabilidad Civil Extracontractual .

2.- En caso de que se acojan parcial o totalmente las pretensiones de la demanda en referencia, solicito se **DECLARE** que la **COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** está **OBLIGADA** a rembolsar a la parte demandada, el dinero que esta deba cancelar a la actora de conformidad con las condenas que se lleguen a imponer, teniendo en cuenta, el susodicho contrato de seguros que consta en la póliza **AA054132;** por Responsabilidad Civil Extracontractual.

1917
The first of the year was a very dry one, and the crops were much injured. The weather was very hot and the ground was very hard. The crops were much injured and the yield was very low. The weather was very hot and the ground was very hard. The crops were much injured and the yield was very low.

The second of the year was a very wet one, and the crops were much injured. The weather was very cold and the ground was very soft. The crops were much injured and the yield was very low. The weather was very cold and the ground was very soft. The crops were much injured and the yield was very low.

The third of the year was a very dry one, and the crops were much injured. The weather was very hot and the ground was very hard. The crops were much injured and the yield was very low. The weather was very hot and the ground was very hard. The crops were much injured and the yield was very low.

The fourth of the year was a very wet one, and the crops were much injured. The weather was very cold and the ground was very soft. The crops were much injured and the yield was very low. The weather was very cold and the ground was very soft. The crops were much injured and the yield was very low.

THE YEAR

The year was a very dry one, and the crops were much injured. The weather was very hot and the ground was very hard. The crops were much injured and the yield was very low. The weather was very hot and the ground was very hard. The crops were much injured and the yield was very low.

The year was a very wet one, and the crops were much injured. The weather was very cold and the ground was very soft. The crops were much injured and the yield was very low. The weather was very cold and the ground was very soft. The crops were much injured and the yield was very low.

131

3.- **GARANTIZANDO** el derecho a la defensa y el debido proceso, a la Aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, llamada en garantía, se le entregarán copias de este escrito en que se hace llamamiento con anexos de la demanda introductoria con los documentos acompañados y los anexos de la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Artículos 65 y 66 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO:

En la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal declarativo, conforme a las normas del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta en su debida oportunidad y demostrar los hechos en que sustento este llamamiento en garantía solicito se tenga como pruebas las siguientes.

1.- Documentales

1.1 - Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad comercial **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, expedida por la Cámara de Comercio de Cali.

1.2.- Copia simple de la póliza No. **AA054132**; por Responsabilidad Civil Extracontractual.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se sirva ordenar y hacer comparecer a las siguientes personas para que en Audiencia absuelvan el interrogatorio de parte que de manera oral formularé, sobre los hechos de la demanda.

1.1.- Al Representante legal de la sociedad que llamo en garantía o en quien haga las veces, para que se sirva exhibir, y aportar copia al carbón o autentica de la póliza No. **AA054132**; por Responsabilidad Civil Extracontractual con vigencia desde el día 31 de diciembre del año 2017 al 31 de diciembre del año 2018, con todas sus condiciones generales y especiales. A dicho representante o a quien haga las veces, se le citará en la dirección indicada en el capítulo de notificaciones.

Con los documentos que se exhiban, pretendo demostrar fehacientemente la existencia del contrato de seguro que me llevan a este llamamiento en garantía y que reposa en poder de la sociedad aseguradora, puesto que fue la encargada de

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. Financial Reporting and Analysis

The second section focuses on the various methods used for financial reporting and analysis. It covers topics such as budgeting, forecasting, and the use of financial ratios to evaluate performance. The text highlights the importance of regular reporting to stakeholders and the impact of these reports on decision-making.

3. Risk Management and Compliance

The third part of the document addresses risk management and compliance issues. It discusses the identification of risks, the implementation of control measures, and the importance of staying up-to-date with regulatory requirements.

4. Conclusion

In conclusion, the document provides a comprehensive overview of key financial and operational aspects. It stresses the importance of a proactive approach to financial management and the role of effective communication in achieving organizational goals.

Page 1 of 1

The document is intended for internal use only and should be handled with care. It contains confidential information that may be subject to legal review.

Page 2 of 2

Prepared by: [Name]

This report was prepared based on the data provided and is subject to change as more information becomes available. It is not intended to constitute an audit or a guarantee of accuracy.

The information contained herein is confidential and should not be distributed outside the organization without the express written consent of the management. Any unauthorized disclosure of this information may result in legal action.

The management of the organization is responsible for the accuracy and completeness of the information presented in this report. It is the responsibility of the management to ensure that all relevant information is included and that the report is prepared in accordance with applicable laws and regulations.

136
Expedir la póliza que ampara el vehículo de placas **SPJ904**, por la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL**, Se dará como consecuencia aplicación a los artículos 31 del Código civil, artículos 64,65,66 del Código General del Proceso y artículo 1036 y 1046 del Código de comercio.

Artículo 1046. Modificado. L. 389/97. Art. 3º. El contrato de seguro se probará por escrito o confesión.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo juramento manifiesto que la cuantía por daños y perjuicios reclamados en la demanda inicial la estimo excesiva y sin comprobación.

ANEXOS

- Aporto copia de la demanda para el archivo y copia para el traslado al llamado en garantía y para la parte demandante.
- CD que contiene el texto de la demanda.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, expedida por la Cámara de Comercio de Cali.
- Copia simple de las pólizas No. **AA054132**; por Responsabilidad Civil Extracontractual.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente señor Juez por estar conociendo del proceso inicial.

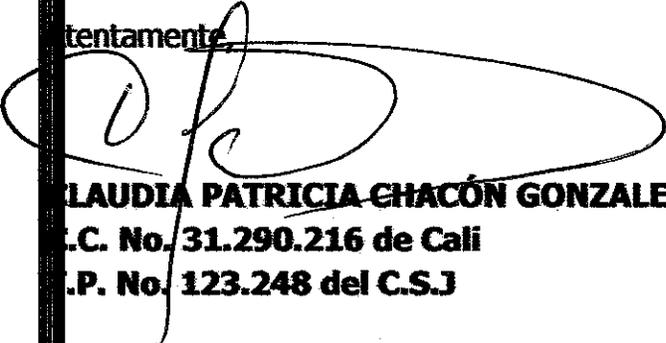
NOTIFICACIONES

Las mías y las de mis Poderdantes las recibiremos en la Carrera 28 No. 45-06 del municipio de Palmira-Valle telf.. 2711270- 3167437613 email: dirección _jurídica@podestrans palmira.com.

El llamado en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en la Carrera 9 A No.99-07 piso 12 de la ciudad de Santa fe de Bogotá o en la Calle 26N No. 6N-16 de la ciudad de Cali, Email. servicio_cliente@laequidadseguros.coop.

Del señor Juez,

Respetuosamente,



CLAUDIA PATRICIA CHACÓN GONZALEZ

C.C. No. **31.290.216** de Cali

C.P. No. **123.248** del C.S.J

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19033029458AA

18 DE ENERO DE 2019 HORA 12:11:08

AA19033029 PAGINA: 1 de 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

N.I.T. : 860028415-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

NO N0817855

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION :22 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 665,126,307,614

TAMANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 5

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : SERVICIO.CLIENTE@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0612 DEL 15 DE JUNIO DE 1.999 DE LA NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 687777 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: " SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" POR EL DE: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD."

Signature Not Verified
Constanza
del Excmo
Presidente
Trujillo

P. No. 123.248 del C.SJ

137

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 505 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 837769 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD GENERALES " POR EL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO , LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES .

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0991 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE BOGOTA D.C. DEL 1 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 740345 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD", POR EL DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA " LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1549 DE LA NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 12 DE JULIO DE 1.995, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL N0 501127 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, SE ESCINDIO DANDO ORIGEN A LAS SOCIEDADES: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000612	1999/06/15	NOTARIA 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	NOTARIA 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	NOTARIA 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	NOTARIA 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	NOTARIA 17	2002/07/29	00837769
0001167	2005/07/05	NOTARIA 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	NOTARIA 15	2008/12/01	01259165
805	2011/05/19	NOTARIA 15	2011/05/26	01482321
2194	2014/10/27	NOTARIA 28	2014/11/06	00015205
1762	2014/11/13	NOTARIA 15	2014/12/03	00015230
701	2017/06/07	NOTARIA 10	2017/06/12	00031039

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN E INDEFINIDA

CERTIFICA:

138



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19033029458AA

18 DE ENERO DE 2019 HORA 12:11:08

AA19033029 PAGINA: 2 de 6

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, DENTRO DEL PROPOSITO EXPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCION DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y DE LAS QUE S EN A LA EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE SERVICIOS DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES FRENTE A EVENTUALES RIESGOS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR TRANQUILIDAD, CONFIANZA Y BIENESTAR A LOS PROTEGIDOS Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO, QUE SERA PRESTADO EN CONDICIONES OPTIMAS DE ECONOMIA, AGILIDAD, ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, EFICIENCIA TECNICA Y RESPALDO FINANCIERO. ENUMERACION DE ACTIVIDADES. PARA CUMPLIR SU PROPOSITO Y ALCANZAR SU OBJETO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y COASEGUROS LOS QUE SE REGISTRAN POR DISPOSICIONES PROPIAS DE ESTAS MODALIDADES CONTRACTUALES. 2). ADMINISTRAR FONDOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES FACULTAN A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 3). CONCEDER PRESTAMOS A SUS ENTIDADES ASOCIADAS DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES VIGENTES. 4). EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 5). CREAR INSTITUCIONES DE NATURALEZA SOLIDARIA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO O A PROPORCIONAR EL APOYO Y AYUDA NECESARIOS PARA FACILITAR EL MEJOR LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES . 6). CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS , PARA PROCURAR EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES O PARA OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL OBJETO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO. 7. REALIZAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTO TODO TIPO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 8. ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA PARA LA REALIZACION DE LIBRANZA O DE CUBIERTO DIRECTO RELACIONADOS ESPECIFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA EQUIDAD PUEDE ORGANIZAR, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR , TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS, CONTRATOS Y DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. INTERMEDIACION EN LA CONTRATACION DE SEGUROS LA EQUIDAD PROCURARA REALIZAR DIRECTAMENTE LA CONTRATACION DE LOS DIVERSOS SEGUROS QUE TIENE ESTABLECIDOS. NO OBSTANTE, SI RESULTARE NECESARIO O CONVENIENTE, PODRA CONOCAR POLIZAS DE SEGUROS CON EL CONCURSO DE INTERMEDIARIOS DEPENDIENDO AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE Y

QUE CUMPLAN LAS DEMAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS QUE PUEDA ESTABLECER LA JUNTA DE DIRECTORES. PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES CUMPLIRA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA PRINCIPALMENTE EN INTERES DE SUS PROPIOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD VINCULADA A ELLOS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES EXTENDERA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL Y EN TAL CASO LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN POR ESTAS OPERACIONES, SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES SERA DE: \$5,600,000,000.00
MONEDA CORRIENTE, EL CUAL NO SERA REDUCIBLE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA EQUIDAD.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4273 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO E 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00136699 DEL LIBRO VIII, E JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCES ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO.110013103043201300503 DE ESMERALDA PRIETO VELASQUEZ, YURY ALEJANDR PRIETO VELASQUEZ, GILMA VELASQUEZ, DIANA LEONOR SALCEDO VELASQUEZ WILSON ENRIQUE SALCEDO VELASQUEZ Y OMAR NORBERTO SALCEDO VELASQUEZ CONTRA ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-O.C Y RAFAEL ORLANDO ORTIZ MOSQUERA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1972 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00142286 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCES ORDINARIO NO. 2014-00111-00 DE JOSE FERNEY HERRERA Y OTRO CONTRA JORG RICARDO ESCOBAR CERQUERA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA E LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 774 DEL 17 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00149317 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MONTERREY/CASANARE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO 2015/165 DE MARIA DEL CARMEN CABALLERO, CARLOS JAVIER ORTEG

139



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19033029458AA

18 DE ENERO DE 2019 HORA 12:11:08

AA19033029 PAGINA: 3 de 6

CAJALLERO, CARLOS HERNAN ORTEGA MENDEZ CONTRA JOSE ORLANDO LIZARAZO, ISABELA MENDOZA LOZANO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE AGUAZUL COMERCIAL TRANSAGUAZUL LTDA. Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1667 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150115 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA HUILA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE NESTOR ANGEL GOMEZ CARVAJAL, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 998 DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00152952 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RADICADO 05001 31 03 002 2015 01138 00 DE: MARIA CARMENZA TRUJILLO MEJIA Y OTROS, CONTRA: GUSTAVO ADOLFO GAÑAN CAÑAÑO Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 01500 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156128 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META, EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO NO. 50133103001-2015-00248-00 DE EDILSON ORJUELA CALDERON CONTRA COMERCIO TRANSARIARI EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y CANDIDA MOJICA REYES SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2709 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDADILLO VALLE, EN EL PROCESO VERBAL-R.C.E. RADICADO NO. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 DE LUZ DARY CARDONA ROJAS CONTRA COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE Y OTRO SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4718 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157454 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE JOAQUIN ARCADIO RIVAS IBARRA, CARMENZA RUIZ PATAROTO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR NICOLLE DANIELA RIVAS RUIZ EN CONTRA BRAYAN SANDER VANEGAS GUERRERO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX LTDA Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA

P. No. 123.248 del C.S.J

REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1709 DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161435 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 13001-31-03-005-2017-00119-00, DE: FATIMA ALVAREZ JORGE, CONTRA JEIDIS DEL CARMEN MESTRE COGOLLO, JORGE LUIS GUARDO MESTRE, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (SCOOTRANSTUR) Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1798 DEL 24 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161567 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 4100131030032017009800 SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1357 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO.00163063 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMUSCO DEL CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO.2017-00015-00 SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 520 DEL 16 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00166987 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA - CORDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD: 00228-2017 DE MANUEL ANTONIO CORPUS ORTIZ APDO RAFAEL SUÑIGA MERCADO CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS. SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1341/2018-00065-00 DEL 21 DE MARZO DE 2018 INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00167202 DEL LIBRO VIII EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE: ANA LUCIA AGUILAR FLOREZ, INGRI PAOLA JAIMES AGUILAR, YERLI ANDREA JAIMES AGUILAR, DIEGO ARMANDO JAIMES AGUILAR, CESAR AUGUSTO JAIMES AGUILAR Y YENNY MARISA JAIMES AGUILAR Y YENIFER TARAZONA RAMIREZ REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JHEYSENBERG FARID JAIMES TARAZONA, CONTRA: SANDRA MONICA CALDERÓN VEGA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" REPRESENTADA POR JUAN PABLO AYALA O QUIEN HAGA SUS VECES, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YOLANDA REYES VILLAR O QUIEN HAGA SUS VECES; JUAN DAVID RODRIGUEZ PLAZAS, SOCIEDAD VIGIA S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO ECHEVERRY GARZON, O QUIEN HAGA SUS VECES; SOCIEDAD COLTEFINANCIERA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR HECTOR CAMARGO SALGAR O, QUIEN HAGA SUS VECES; SEGUROS DEL ESTADO S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR JORGE MORA SANCHEZ O, QUIEN HAGA SUS VECES. SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0396 DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167385 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CORDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19033029458AA

18 DE ENERO DE 2019 HORA 12:11:08

AA19033029 PAGINA: 4 de 6

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 236603103001-2018-00049-00 DE ANA JOSEFA GUAZO ATENCIA Y OTROS CONTRA: OSCAR MANUEL GONZÁLEZ DE GADO Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0472 DEL 10 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167642 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 0282-2017 DE: CARLOS MANUEL SALAZAR IGLESIAS Y OTROS CONTRA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1781 DEL 15 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168246 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 76001310301520180005200 DE: JOSE OMAR LONDOÑO ECHEVERRY, SHIRLEY CEBALLOS RODRÍGUEZ, MARYURI LONDOÑO RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ CEBALLOS Y NATHALIE HERNANDEZ CEBALLOS CONTRA: FABIAN JOVEN MOSQUERA, GUSTAVO ALBERTO MORAJOYA CASTAÑO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 607 DEL 17 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00031310 DEL LIBRO XIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE: KAREN YULIETH ARTUNDUAGA CORREA EN REPRESENTACIÓN DE MELANIE SOFIA BARRIOS ARTUNDUAGA, JUAN ARTUNDUAGA LOPEZ, LUZ CARMEN CORREA, JUAN DAVID ARTUNDUAGA CORREA Y GEIDY LICEO ARTUNDUAGA CORREA, CONTRA: MONICA ANDREA OSSA RESTREPO, ALEXANDER GIRALDO Y LA EQUIDAD SEGUROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1028 DEL 9 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2018-00346 DE: NEDER JERONIMO NEGRETE VERGARA, CONTRA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, GONZAIN BARRIGA Y CIA S EN C Y OTRO, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1347 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172425 DEL LIBRO VIII, EL

140

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA (CORDOBA), COMUNICÓ QU
EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO
23-001-31-03-001-2018-00306-00 DE: GABRIEL ALFONSO SOTO TORRES CONTRA
YOVANI YIMI ROMERO HERNANDEZ, LEASING BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS, S
DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1773 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITO E
26 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00172737 DEL LIBRO VIII, E
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), COMUNICÓ QUE E
EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO
2018-00110-00 DE: YINA ISABEL FERNÁNDEZ PERDOMO ACTUANDO DE MANER
DIRECTA Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR FRANCISCA ISABEL MARTÍNE
FERNÁNDEZ Y FRANCISCO MARTÍNEZ RUIZ, CONTRA: HERMIDES QUINTERO GARZÓN
FLOR EMILCE PIÑEROS ROMERO; VIAJEROS SA Y LA EQUIDAD SEGUROS, S
DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018
INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO
XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CESPEDES CAMACHO ORLANDO	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON REYES VILLAR YOLANDA	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	C.C. 000000098145605
CUARTO RENGLON MORA PEÑALOZA CARLOS JULIO	C.C. 000000005525250
QUINTO RENGLON DUQUE ALZATE OMAIRA DEL SOCORRO	C.C. 000000043027184
SEXTO RENGLON AVILA RUIZ ORLANDO RAFAEL	C.C. 000000091442441
SEPTIMO RENGLON CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	C.C. 000000012107769
OCTAVO RENGLON SAENZ HERRERA MIGUEL ALEXANDER	C.C. 000000080226856
NOVENO RENGLON LONDOÑO LONDOÑO HECTOR DE JESUS	C.C. 000000006558269

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018
INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO
XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON OTERO SANTOS DORA YANETH	C.C. 000000037890484
SEGUNDO RENGLON GARCIA PERDOMO MILLER	C.C. 000000011380793
TERCER RENGLON TENORIO QUINTERO EDIXON TENORIO	C.C. 000000016353591
CUARTO RENGLON VELEZ LEON MARTHA ISABEL	C.C. 000000060368716
QUINTO RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19033029458AA

18 DE ENERO DE 2019 HORA 12:11:08

AA19033029

PAGINA: 5 de 6

EN POSESION SIN ACEPTACION	*****
SENO RENGLON	
SALES DAZA JUAN ANTONIO	C.C. 000000018935299
SETIMO RENGLON	
BLARTE RIVERA HECTOR	C.C. 000000016882819
OCIVO RENGLON	
RRERA ARENALES NURY MARLENI	C.C. 000000063390237
NOINO RENGLON	
HN NARANJO VICTOR HENRY	C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: 1. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN A LA JUNTA DE DIRECTORES EL PROYECTO DE PLAN ESTRATÉGICO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SUS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PROYECTOS, SERVICIOS Y PRESUPUESTOS. 2. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES LOS PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTO Y/O REFORMA DEL ESTATUTO, CÓDIGOS, REGLAMENTOS QUE SEAN FUNCIÓN PROPIA DE ÉSTA, Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN: LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ESTATUTOS Y LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN. 3. NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON LA PLANTA DE CARGOS Y TABLA DE SALARIOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE DIRECTORES. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE TRABAJO. 4. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, CUMPLIENDO Y HACIENDO CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS CÓDIGOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CUAL ES SUBORDINADO, EXPIDIENDO LAS NORMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS Y PARA LAS CUALES ESTÉ FACULTADO. 5. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS Y ENCARGARSE DE UNA ADECUADA POLÍTICA DE RELACIONES HUMANAS. 6. APLICAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y MANUALES DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS, DE CONTROL INTERNO SCI Y DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR SAC. 7. RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DE DIRECTORES Y SUS COMITÉS, APLICAR EN LO PERTINENTE SUS OBSERVACIONES Y PROPONER LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS. 7. EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES, ORDENAR LOS GASTOS E INVERSIONES EN ELLOS PREVISTOS Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN FACULTADES. 8. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y LOS QUE AUTORICE LA JUNTA DE DIRECTORES. 9. CONTROLAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, EL CUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS, PROGRAMAS Y PLANES, APLICÁNDOSE EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y APLICAR LOS CORRECTIVOS NECESARIOS, CUIDANDO QUE LOS BIENES Y DERECHOS ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. 10. RENDIR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DE DIRECTORES

141

INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. 11. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS SOMETERLOS PREVIAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES. 12. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0411 DE LA NOTARÍA 10 DE BOGOTÁ D.C. DE 8 DE ABRIL DE 2016 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015814 DEL LIBRO XIII, COMPARECIO LIDA YADIRA BERNAL MATEU IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.029.000 DE BOGOTÁ MANIFESTO: QUE OBRA EN ESTE ACTO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, ASEGURADORA DOMICILIADA EN BOGOTÁ QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.849.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO REPRESENTA A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA NORMA QUE LO REEMPLACE, PARA TAL EFECTO TERCERO: QUE EL CITADO PODERADO SE OTORGA PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS EXCLUSIVOS A OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS RECLAMANTES DE PÓLIZA EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. B. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES A.C., CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE AUTOMOTORES, ASÍ COMO SU RESPECTIVO TRASPASO. C. OTORGAR PODERES Y CESIÓN DE DERECHOS PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO A NIVEL NACIONAL QUE OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1651 DE LA NOTARÍA 10 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015930 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANTONIO BERNARDO VENANZANA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.464.049 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.203.093 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE SOAT Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, REPRESENTA A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL SIGUIENTE NUMERAL. QUE EL CITADO PODERADO SE OTORGA EN VIRTUD DE SU CARGO COMO GERENTE DE SOAT PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS EXCLUSIVOS: A. OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS DE PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. B. RESPONDER Y EMITIR COMUNICADOS RELACIONADOS CON NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. C. RESPONDER DERECHOS DE PETICIONES RELACIONADOS CON EL RAMO SOAT. D. EMITIR COMUNICADOS COMO NOTIFICACIONES DE PAGO PENDIENTES POR GIRAR, POR FALTA DE DOCUMENTOS PARA SER CREADOS COMO TERCER PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RAMO SOAT. REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES MANUALES DE PAGO. QUE ALFREDO MARTINEZ CARVAJAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19033029458AA

18 DE ENERO DE 2019 HORA 12:11:08

AA19033029 PAGINA: 6 de 6

REPRESENTACIÓN EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUI POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031077 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

TRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO

C.C. 000000079948309

QUI POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015456 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

YES GIL NANCY SORANY

C.C. 000000052533743

QUI POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015448 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

LOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

RESOLUCION NO. 689 DEL 3 DE JUNIO DE 1970, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NO. 501.106 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS LE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA SOCIEDAD "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO"

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABIDOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE DICIEMBRE DE 2018

P. No. 123.248 del C.S.J

142

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.00 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTE TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES D 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN E SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 52 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI S EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA *
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON I INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA D COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO PO SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y I AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**SEGURO
RCE SERVICIO PUBL**

**PÓLIZA
AA054132**

**FACTURA
AA182139**



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO <small>Código</small>	PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL	DOCUMENTO <small>Número</small>	TEL: 656647
COD. AGENCIA AA182139	CERTIFICADO 105	DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 NIS	
AGENCIA CALI			
FECHA DE EMISIÓN		FECHA DE VIGENCIA	
28	12	2017	2019
<small>DD</small>	<small>MM</small>	<small>AAAA</small>	<small>AAAA</small>
DESDE	31	12	2017
HASTA	31	12	2018
		HORA	24:00
		HORA	24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA
DIRECCIÓN CARRERA 257 45 38
E-MAIL colfina@colfina.com
TELÉFONO 242 70

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE EMITE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUN SOLICITUD DEL TOMADOR, LA CUAL SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONVENIDAS EN LA FORMA 15962015-1501-P-DE-005020000000116.

100 SMMLV
 100 SMMLV
 200 SMMLV

DEDUCIBLES: 10%, MÍNIMO 1 SMMLV

AJUSTE POR SINISTRALIDAD

LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PODRÁ REVISAR AUTÓNOMAMENTE EL COMPORTAMIENTO SINISTRAL TRIMESTRAL DE LA PÓLIZA Y CON BASE EN DICHO RESULTADO CUANDO ESTE SUPERA EL 60% PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE AMPARO Y CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA MISMA. LOS NUEVOS TÉRMINOS SERÁN INFORMADOS AL ASEGURADO QUIEN TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.

EN CASO DE RECHAZO POR PARTE DEL ASEGURADO, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PODRÁ REVOCAR LA PÓLIZA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS BAJO EL ARTÍCULO 1671 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

LA PRESENTE PÓLIZA ES CONTINUIDAD DE LA AN05955.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[Handwritten Signature]

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MÁS INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTACTE CON NUESTRO SERVICIO AL CLIENTE
 Línea Seguros 0200 656647

12



100

Palmita, (Valle del Cauca), 15 de Febrero de 2019.

Señores
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA).
E. S. D.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMITA - VALLE

RECIBIDO
15 FEB 2019

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: ERNESTO CARDONA ALZATE
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y Otra.
Radicado: 2.018-00373-00.

FECHA: 15 FEB 2019
HORA: 8:30 Am.
FIRMA: [Signature]

Asunto: **Contestación Demanda.**

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía N° 94.538.803 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 196.110 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, según escritura pública poder, la cual ya reposa en el expediente, en la oportunidad legal, acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda presentada en contra de la sociedad que apodero, lo cual hago en los siguientes términos.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

A LOS HECHOS PRIMERO, TERCERO: Es cierto, según el IPAT No. A665788, suscrito por el Agente De Tránsito JOSE ANTONIO MENA MAQUILON.

Con relación a la propiedad y afiliación del vehículo de placas SPJ-904, me permito manifestar al despacho que es cierto.

AL HECHO SEGUNDO. No le consta a mí representada y deberá probarse con los medios de prueba aportados al expediente.

A LOS HECHOS CUARTO, SEXTO Y SÉPTIMO. Es Falso, se debe explicar a fondo en el presente caso que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., expidió la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA0054132, con vigencia desde el



Línea Segura Nacional | ☎ = 324 | Dirección: Calle 26 norte # 6n - 16 Esquina - Cali
Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:
[Facebook icon] [Twitter icon] [Instagram icon] [YouTube icon]

Una aseguradora cooperativa con sentido social



equidad
seguros

31/12/2017 - 24:00 horas hasta el 31/12/2018 - 24:00 horas, certificado AA0174962, Orden 165, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-000000000000103, la cual tiene las coberturas para daños a terceros e incluye un deducible de **ÚN (01) SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, que solo entra a responder por los daños que cause el asegurado, que sobrepasen la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y ÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS Mcte. (\$781.242.00)**, lo cual se explicará a fondo más adelante en la presente contestación, por lo tanto al momento de presentar la reclamación ante la aseguradora que represento y la cual estuvo tasada en la suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS Mcte. (\$1.080.000.00)**, pues se procedió a realizar el ofrecimiento que consistía en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS Mcte. (\$296.758.00)**, que era la diferencia de lo requerido menos el deducible.

AL HECHO QUINTO. No es un hecho.

AL HECHO OCTAVO. Debe ser cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

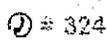
La responsabilidad civil contractual o extracontractual debe de ser probada para que con fundamento en ella se pueda pretender el pago de los perjuicios materiales de tal declaración e igualmente debe quedar demostrados que en el hecho dañoso no se presentaron situaciones eximentes de responsabilidad tales como hechos exclusivos de la víctima, caso fortuito o fuerza mayor o hechos de terceros que desvirtúan las consecuencias jurídicas del siniestro.

Los perjuicios materiales que se pretenden en una acción ordinaria como la que nos ocupa, deben de ser acreditados y soportados en pruebas fehacientes que demuestren que son ciertos, reales y cuantificables, pues no existe en nuestro sistema legal una condena por perjuicios presuntos. Distinto es que la ley contemple presunciones de culpa o responsabilidad, sin que por ello se llegue a una cuantificación de perjuicios presunta.



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
01-800-919538



324

Dirección: Calle 26 norte # 60 - 16 Esquina - Cali
Teléfono: 660 80 47

Síguenos en:



www.laequidadseguros.coop

Una aseguradora cooperativa con sentido social

145

Objeto y Me opongo a que se declara civil y solidariamente responsable a la entidad que representa, por cuanto los hechos que dieron origen al daño que se reclama no se ha demostrado que fueron responsabilidad directa y exclusiva del señor **RENE CACERES CAMERO**, conductor del vehículo de placas SPJ-904, como tampoco se ha demostrado una tasación de perjuicios consecuente con los sucedido.

A LA RETENSIÓN DE PAGO DE DAÑO EMERGENTE: Si eventualmente se llegase a probar la existencia del presente perjuicio, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solo responderá por el valor que exceda de **SETECIENTOS OCHENTA Y ÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS Mcte. (\$781.242.00)**, con base en el deducible pactado en la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA0054132, con vigencia desde el 31/12/2017 - 24:00 horas hasta el 31/12/2018 - 24:00 horas, certificado AA004962, Orden 165, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-000000000000103.

A LA RETENSIÓN DE PAGO DE LUCRO CESANTE. Se afirma que el vehículo de placas WDK-751, producía **SETENTA MIL PESOS Mcte (\$70.000.00)**, diarios, pero no se aporta al expediente prueba alguna que así lo certifique, por lo tanto me opongo señor juez que este perjuicio sea reconocido y más cuando a la fecha de la presentación de esta demanda, no existe prueba documental o indiciaria que así lo determine.

En los casos como el presente corresponde a la parte actora la carga de demostrar los supuestos de hecho que afirma en la demanda, tal como lo establece el artículo 117 del C.P.C.

De igual forma, puesto que la demanda carece de fundamento solicito se condene en costas a la parte demandante (art. 392 y 393 CPC).



SIN CAMBIO
CAMBIO
Línea Segura Nacional

☎ = 324

Dirección: Calle 26 norte # 6n - 16 Esquina - Cali
Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



EXCEPCIONES A LA DEMANDA

1. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

De conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio. "Corresponderá al asegurado la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso".

Sobre el tema, el profesor NARVAEZ BONNET, señala:

"En el contrato de seguro se cumple una transferencia de riesgos hacia el asegurador, quien asume la obligación de indemnizar las consecuencias que se deriven como consecuencia del acaecimiento del riesgo amparado, ya sea que éstas se proyecten sobre la persona del asegurado, sus bienes o su patrimonio y por lo tanto, ante la presencia de un riesgo asegurado, previa comprobación de sus circunstancias y de la estimación de los daños materiales, el asegurador deberá satisfacer su obligación al asegurado una vez hechas las deducciones del caso y con sujeción a las limitaciones y condiciones del contrato."

También se ha manifestado de manera clara y objetiva, el Dr. Hernán Fabio López Blanco, sobre el tema expresando lo siguiente: "en los seguros de daños tiene además el asegurado o beneficiario la obligación adicional, la de demostrar la cuantía de la pérdida, carga que no opera respecto de los seguros de vida donde la suma asegurada se considera, dada la índole que asume este contrato, como el monte definitivo, único e indiscutible de la responsabilidad del asegurador".

Acerca del tema, la Corte Suprema de Justicia, sentencia de noviembre 15 de 2.005, Expediente 1993-7143, M.P. Dr. César Julio Valencia Copete, se ha pronunciado exponiendo lo siguiente:

"Por efecto de ese carácter indemnizatorio que, acorde con el artículo 1077 ejusdem, le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así

como "la cuantía de la pérdida", es decir, que al demandar el pago de la

SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Linea Segura Nacional

919538

☎ # 324

Dirección: Calle 26 norte # 50-16 Esquina - Cali

Teléfono: 660 80 47

Síguenos en:

www.laequidadseguros.coop

indemnización debe probar no solamente los hechos a cuyo amparo estima se configuró el siniestro, sino también la naturaleza de los daños padecidos y la extensión de los perjuicios sufridos a raíz de la realización del riesgo asegurado.

Tiene que concluirse que la obligación de indemnizar surge a cargo de la compañía aseguradora únicamente ante la prueba del daño y del monto del perjuicio..."

Tenemos entonces que la responsabilidad del asegurado no ha sido demostrada y por lo tanto no existirán perjuicios a condenar. Y tal como lo expone La Sala de Casación Civil con la opinión del Dr. Cesar Julio Valencia Copete, en sentencia del 10 de febrero de 2005 (Expediente 7173), al señalar "que la pretensión se tornará frustrada sino se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el objeto presupuesto a cargo de la víctima cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo se reclama la indemnización". Carga de la prueba de los perjuicios reclamados de acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 177 del C.P.C.

Por lo tanto, al no estar demostrada la responsabilidad del Asegurado, no surge la obligación condicional del Asegurador para responder por los perjuicios causados por este como lo estipula los amparos descritos en el condicionado contenidas en la Forma Q100010-1501-P-03-000000000000103, de la Responsabilidad Civil Para vehículos de Servicio Público No. AA003685, que reza lo siguiente:

Amparos

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le

demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u



LINEA SEGURO NACIONAL

☎ = 324

Dirección: Calle 26 norte # 6n - 16 Esquina - Cali
Teléfono: 660 80 47

Síguenos en:



www.laequidadseguros.coop

omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por la equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

Por lo tanto, hasta que no sea demostrada plenamente la responsabilidad del asegurado, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no podrá ser llamada a responder por suma alguna.

2. EXCEPCIÓN DE INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE PRUEBA QUE DEMUESTRE EL PERJUICIO DE DAÑO EMERGENTE E IGUALMENTE LUCRO CESANTE.

En relación al lucro cesante, este mismo no es claro, ya que no determina que rubros dejaron de entrar al patrimonio del demandante, lo anterior en el sentido, que **NO** se enuncian trabajos, labores, contratos, empresas, recorridos y demás que no son contablemente aceptados para determinar este perjuicio, el cual necesita que exista una prueba consolidada, certera y eficaz que determine un determinado valor, que en la presente demanda solo se cita y enuncia pero no se prueba, por lo tanto condenar a un perjuicio el cual no puede ser determinado y mucho menos tasado, pues está llamado a no prosperar en la presente demanda.

Solo se menciona que el presente vehículo de servicio público tiene un ingreso promedio de **SETENTA MIL PESOS Mcte (\$70.000.00)**, diarios, pero no se aporta al expediente prueba alguna que así lo certifique, por lo tanto me opongo señor juez que este perjuicio sea reconocido y más cuando a la fecha de la presentación de esta demanda, no existe prueba documental o indiciaria que así lo determine, por lo tanto al pretensiones no está llamada a prosperar.

3. SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO:

En caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra mi representada, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, en calidad de tercera civilmente responsable, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
919535

324

Dirección: Calle 26 norte # 68 - 14 Esquina - Cali
Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:





equidad
CIVIL SEGuros

148

establecidos en el contrato de seguro denominado **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA0054132, con vigencia desde el 31/12/2017 - 24:00 horas hasta el 31/12/2018 - 24:00 horas, certificado AA0174962, Orden 165, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-000000000000103**, todo lo cual se aneja con esta contestación.

La cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO:

En atención a las pretensiones de la demanda, se afecta el amparo de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público, para el cual es necesario atender al valor asegurado inicialmente pactado y que será en todo caso el valor máximo al que la aseguradora estará obligada en virtud de la presente demanda. Es importante anotar que dentro del amparo de RCE, se incluyen diversos sub-amparos, a saber, Daños a

bienes de terceros, Lesión o muerte de una persona, y Lesión o muerte de dos o más personas.



CAMBIO AL MUNDO | Calle 29 # 324 | Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop



Síguenos en:

personas (estos últimos no aplicables al caso). Teniendo en cuenta que dentro del accidente de tránsito que da fundamento fáctico a la presente demanda se registró los presuntos daños ocasionados al vehículo de placas WHU-335 y los presuntos perjuicios ocasionados al presunto propietario del mismo, por lo tanto el sub-amparo de Daños a bienes de terceros es el que se debe afectar.

"3.1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA:

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA, LIMITA DE LA RESPONSABILIDAD EQUIDAD ASÍ:

[...] 2.1. EL LIMITE DENOMINADO "DAÑOS A BIENES A TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS **CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO. CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS**".

5. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE DE ÚN (01) S.M.L.M.V.

Este rubro se estipuló en la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA0054132, con vigencia desde el 31/12/2017 - 24:00 horas hasta el 31/12/2018 - 24:00 horas, certificado AA0174962, Orden 165, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-000000000000103** e igualmente quedo incluido en la caratula de la póliza, en caso de una eventual condena en la cual se le imponga a pagar a LA COOPERATIVA TRANSPORTADORES RESTREPO LIMITADA "COOTRANSRESTREPO Y/O AL ASEGURADO EL SEÑOR GILBERTO PERVISMELO PAREDES una determinada suma, la cual se considere que la aseguradora deberá amparar según los riesgos asumidos por está, se debe descontar un deducible equivalente a **ÚN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (01 S.M.L.M.V.)** pactado en el condicionado del contrato de seguros, cantidad que deberá asumir la sociedad demanda en todos y cada uno de los reclamos que sean amparados por la aseguradora. Es decir, que a partir de **SETECIENTOS OCHENTA Y ÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS Mcte. (\$781.242.00),**



drá ser la única responsable de la entidad que representa de 26 norte # 5n - 16 Esquina - Cali
CALLE EL MUNDO TELÉFONO 919538

Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



148

6. LA INNOMINADA O GENÉRICA:

Señor el artículo 306 del C.P.C. "Resolución sobre excepciones: Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda".

SOLICITUD DE PRUEBAS:

1. Se decrete el interrogatorio de parte que formular en la audiencia inicial que trata el Art. 372 del C.G del P. al señor ERNESTO CARDONA ALZATE, en calidad de único demandante.

2. Se solicita al señor Juez, de permitir la actuación procesal oportuna para interrogar y contrainterrogar a los testigos que sean decretados y citados por el despacho y solicitados por la parte actora y demandada en el proceso de la referencia.

3. Documental aportada:

3.1. Certificado Individual o caratula de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA0054132, con vigencia desde el 31/12/2017 - 24:00 horas hasta el 31/12/2018 - 24:00 horas, certificado AA0174962, Orden 165, expedida por la Agencia Armenia, amparaba en su momento el vehículo de placa SPJ-904.

3.2. Condiciones generales de la Certificado Individual de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA0054132, con vigencia desde el 31/12/2017 - 24:00 horas hasta el 31/12/2018 - 24:00 horas, certificado AA0174962, Orden 165, expedida por la Agencia Armenia expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. que amparaba el vehículo de placa SPJ-904 en la



CAMBIO
EL MUNDO

Línea Segura Nacional
01-800-0115328

☎ 324

Dirección: Calle 26 norte # 6n - 16 Esquina - Cali
Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:





cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-000000000000103.

4. PRUEBAS DOCUMENTALES (Objeto de ratificación).

Con fundamento en el Artículo 262 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez ordene a la parte demandante la ratificación de todos los documentos aportados al proceso emanados por terceros, los cuales tengan un contenido declarativo y hasta tanto no se haga la presente ratificación, no sean valorados en el presente proceso, específicamente la emanada por el señor HECTOR FABIO DOMINGUEZ, quien expidió la factura No. 2859, del 23 de febrero de 2018, aportada como prueba documental en la demanda.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS.

Al hacer un estudio de la demanda y de los hechos que rodearon el inicio del presente proceso, se considera que las pretensiones que suscribieron los demandantes son infundadas ya que como se logrará demostrar en el transcurso del proceso no se podrán hacer imputaciones a título de culpa al conductor del vehículo asegurado, por lo tanto solicito al señor Juez que se condene en costas al demandante y proporcional a las partes que acuden al presente proceso.

VERIFICADO
INFORMACIONES
DE COLOMBIA



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
01-800-919538

324

Dirección: Calle 26 norte # 50 - 18 Esquina - Cali
Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

149

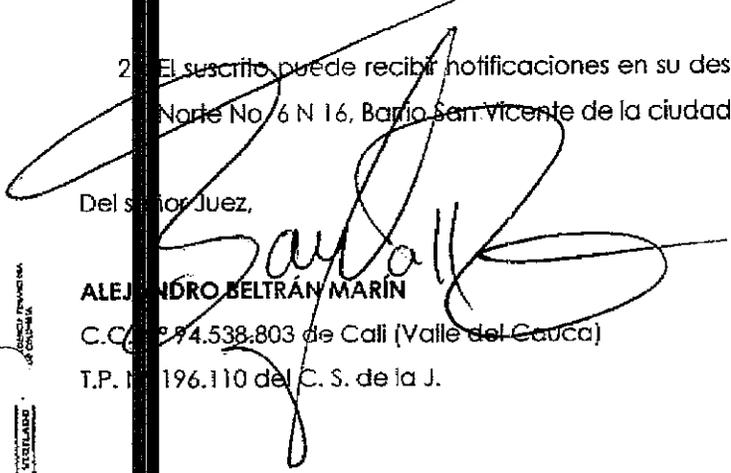
ANEXOS:

Los mencionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES:

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Calle 26 Norte No. 6 N 16, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali.
2. El suscrito puede recibir notificaciones en su despacho e igualmente en la Calle 26 Norte No. 6 N 16, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali..

Del señor Juez,


ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN

C.C. # 4.538.803 de Cali (Valle del Cauca)

T.P. N.º 196.110 del C. S. de la J.

ASOCIACIÓN
VICILIANO
DE CALI



UNO CAMBIO
AL MUNDO | Línea Segura Nacional

☎ = 324

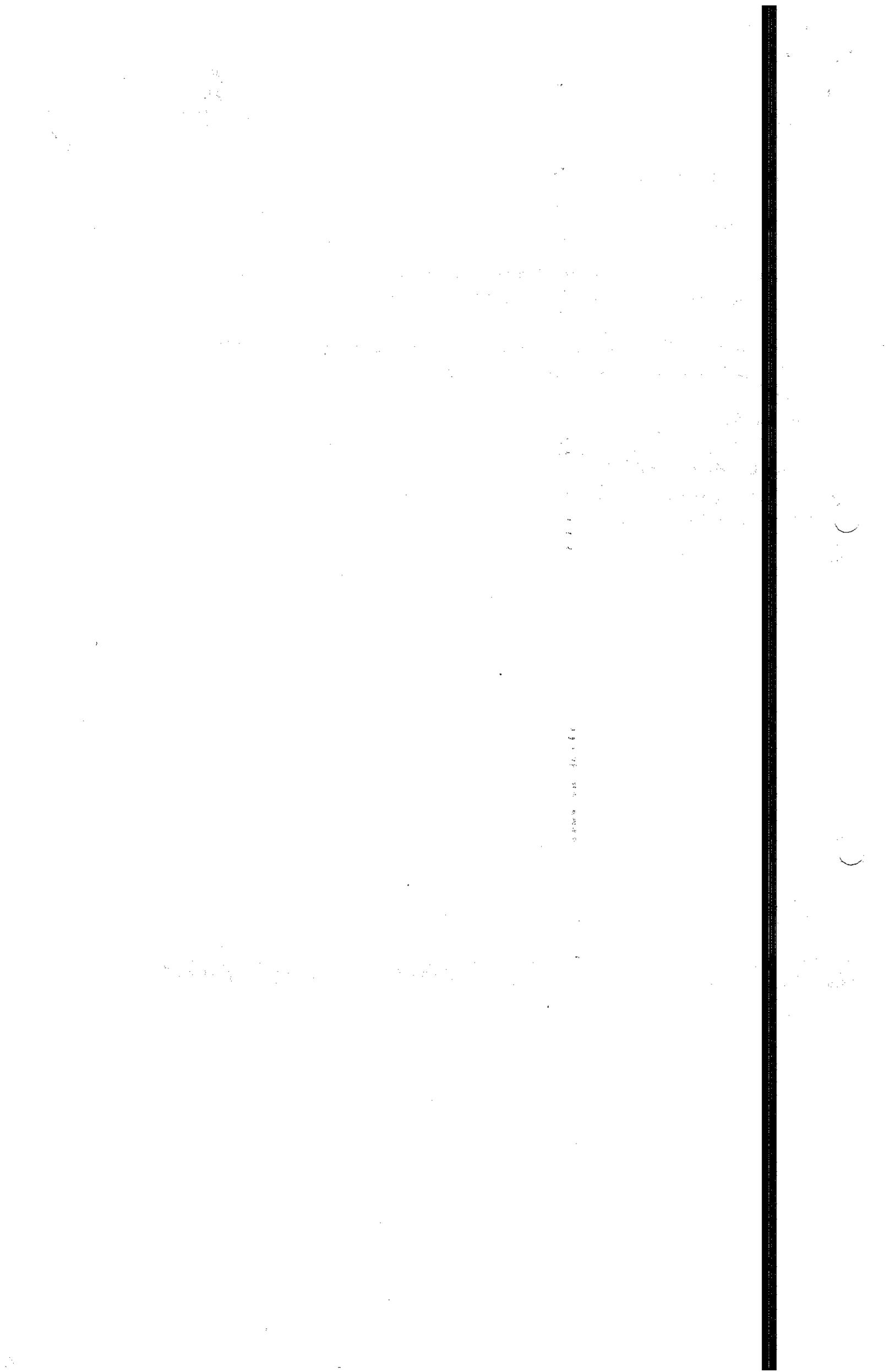
Dirección: Calle 26 norte # 6n - 16 Esquina - Cali
Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social



**SEGURO
RCE SERVICIO PUBL**

PÓLIZA
AA054132

FACTURA
AA182139



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL
 COD. AGENCIA AA174963 CERTIFICADO 185 DOCUMENTO Nuevo TEL: 6568047
 AGENCIA CALI DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
28	12	2017	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2017	HORA	24:00	14	02	2018
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA NIT/CC 691300059
 DIRECCIÓN CARRERA 28 # 45-38 E-MAIL notificacion@noticne.com TEL/MOVIL 2711270

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA SEGUN SOLICITUD DEL TOMADOR, LA CUAL SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062016-1501-P-06-0000000000000118.

100 SMMLV
 100 SMMLV
 200 SMMLV

DEDUCIBLES: 10%, MINIMO 1 SMMLV

AJUSTE POR SINIESTRALIDAD

LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PODRÁ REVISAR AUTÓNOMAMENTE EL COMPORTAMIENTO SINIESTRAL TRIMESTRAL DE LA PÓLIZA Y CON BASE EN DICHO RESULTADO CUANDO ESTE SUPERE EL 60% PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE AMPARO Y CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA MISMA. LOS NUEVOS TÉRMINOS SERÁN INFORMADOS AL ASEGURADO QUIEN TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.

EN CASO DE RECHAZO POR PARTE DEL ASEGURADO, LA EQUIDAD SEGUROS O. C. PODRÁ REVOCAR LA PÓLIZA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS BAJO EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

LA PRESENTE PÓLIZA ES CONTINUIDAD DE LA AA019095.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS PALMIRA LTDA A LA BUENA FE DE LOS SEÑORES GENERALES O.C. PALMIRA DEPARTAMENTO DE CALDAS
 VIGILADO DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

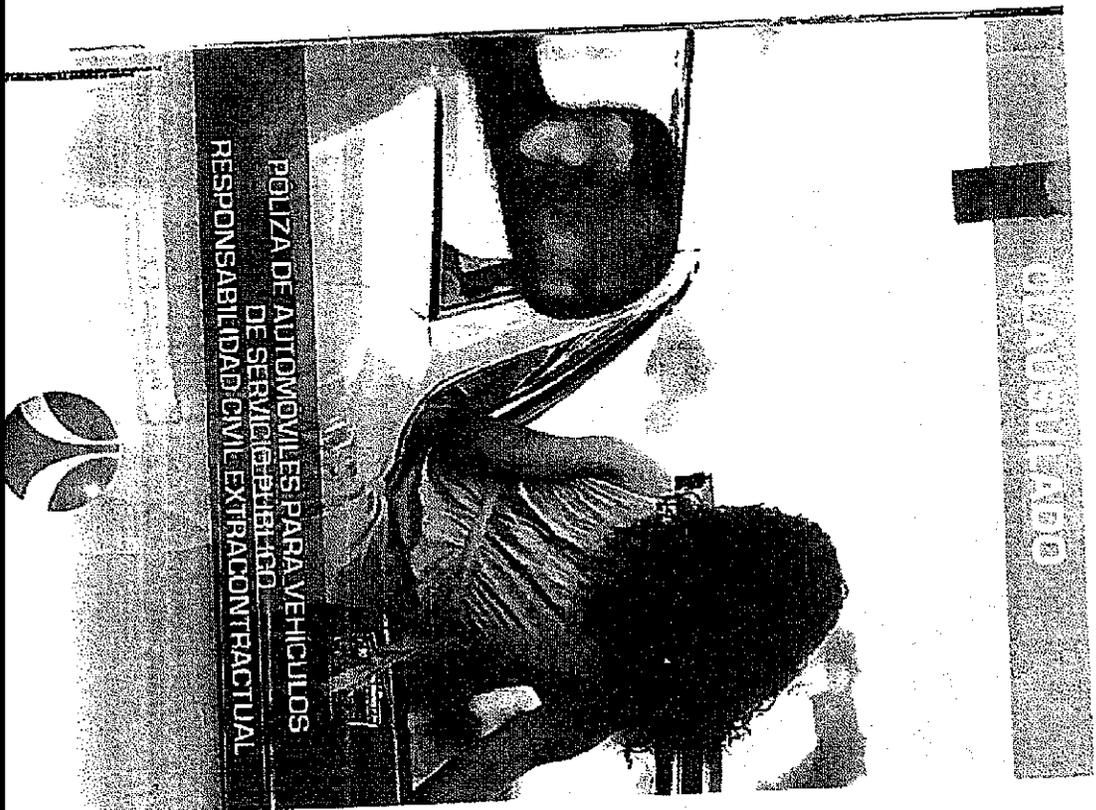
FIRMA TOMADOR



AFILIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018009819538
 #324

157

CLAVOSQUILADO



POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS
DE SERVICIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



equidad
seguros generales



**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES**

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN LA ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASegurada ESTIPULADA EN LA CARTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACION COLOMBIANA, POR LESION, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VICTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCION PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO, Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCION DEL VEHICULO, HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.



0102801501403600000000000103

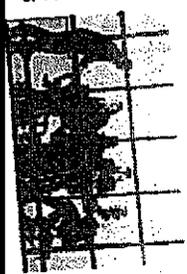


- 2. EXCLUSIONES
- 2.1. LA EGIIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:
- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO, ASI MISMO SE EXCLUIRAN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CONYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSUMO DE ALCOHOL O DROGAS, O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.5. CUANDO EXISTA DOL O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DEBATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORIA PARA CONDUCIR EL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.
- 2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACION, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.

- 2.11. LA CONDUCCION DEL VEHICULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.12. CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENTRENAMIENTO DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O CUANDO EL VEHICULO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO (EXCEPTO GRUAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUE A OTRO VEHICULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- 2.13. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTÉ MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LA EGIIDAD.
- 2.14. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR DECOMISADO.
- 2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA DE ACUERDO CON LA DEFINICION LEGAL.
- 2.16. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.
- 2.17. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPUBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERU Y VENEZUELA.
- 2.18. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRESCIENTES O MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA DE LOS ATOMOS.
- 2.19. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.
- 2.20. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTIVE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EGIIDAD.
- 2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE POLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS

CONDUCCION SE REALICE CON EL VEHICULO INDEBIDA O POR HURTO.

D:\082810\1801\F005\000000000000000103



3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la cartula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

2.1. El límite determinado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

2.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona

2.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los empresarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (señal), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurada, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le correspondía en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCION PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la cartula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se siempre a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurador.

b) Solememente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que operen en el asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prevista hasta por las sumas indicadas e continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el señero mínimo mansueto diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapa	Letras	Monedas
Etapa	Cantidad (numeral 1)	Cantidad (numeral 1)
Reacción inmediata	30	30
Conducción o mediación	40	50
Integración	50	75
Luceo	30	75
Valoración de honorarios	25	35

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para el momento de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

En caso de que llegare a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la cesiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior hasta la suma de 50 SMDV.

a) Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:

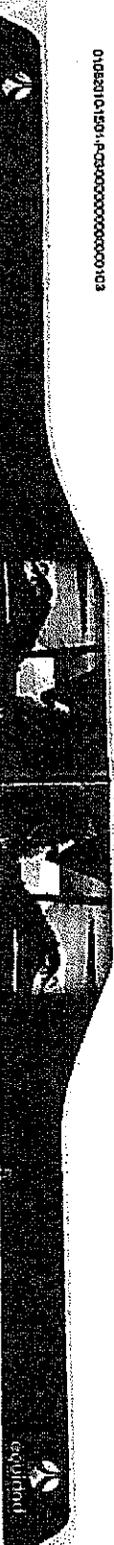
- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el estado de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 norman, con el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integrativa y la mediación (artículo 521 ibidem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos que resulten de requerimiento de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el fiscal que corresponde o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.



21

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expide para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no excede de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la dignidad personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresamente y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ídem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del seguro solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la formulación de imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de pruebas o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, por efecto de la policía, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidentes de Reparación: Consagrados en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declare la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público e instancia de ella, con el propósito exclusivamente de conformidad de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 103 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ídem con el fin de estudiar la validez de proponer formas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil empanada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere ante el proceso civil o sumaria, que se inicia en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya verificado al vehículo descrito en la cédula de la misma, cuando sea conculcado por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los honorarios de defensa, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

01063010-1301-403000000000000103

- a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo asistió apoderado.
 - b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.
 - c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con un sello de presentación ante el despacho judicial.
 - d) Certificación expedida por el juzgado o el juez por medio de la cual se verifique la acusación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.
- Siempre se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

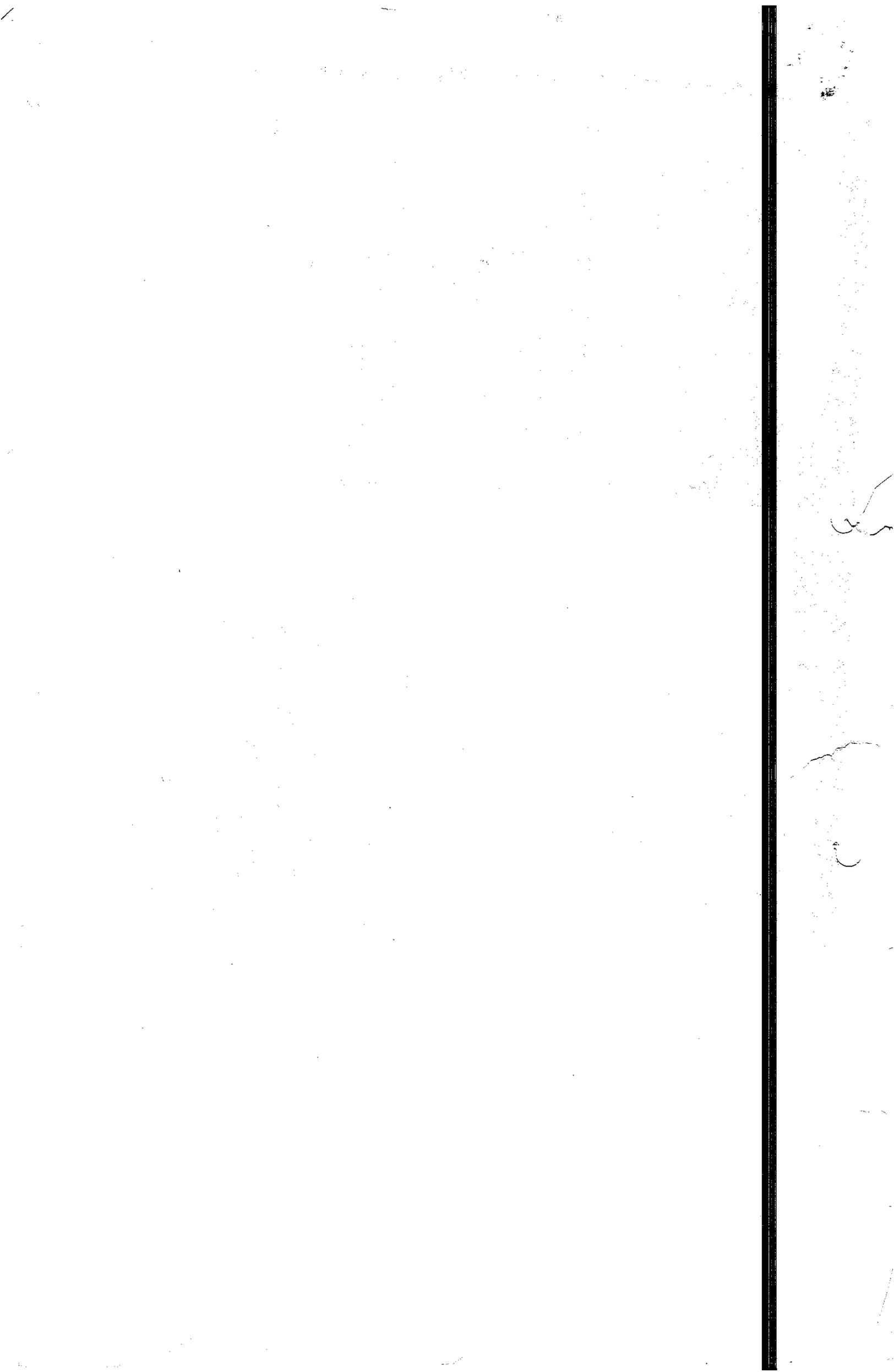
No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o de expresamente prohibida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- a) Contestación de la Demanda: Comprende el presentamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el juzgado competente, acreditándose la acusación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
 - b) Audiencia de Conclusión: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programa el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
 - c) Alegato de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se lleve adelante con la mejor conveniencia.
 - d) Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecución.
- Salvante la reserva de honorarios y costas judiciales y actuaciones de gestión por el asegurado con verificación profesional o con licencia temporal, vigencia que adquiere al asegurarlo y no sean honorarios de oficina de acuerdo con el trámite del proceso y de asistencia preterita hasta por la siguientes sumas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Actuación	Valor	Actuación	Valor	Actuación	Valor
Contestación de la Demanda	10	Audiencia de Conclusión	10	Sentencia Segunda Instancia	10
Alegato de Conclusión	10	Audiencia de Conclusión	10	Sentencia Segunda Instancia	10
Sentencia Segunda Instancia	10	Audiencia de Conclusión	10	Sentencia Segunda Instancia	10
Audiencia de Conclusión	10	Audiencia de Conclusión	10	Sentencia Segunda Instancia	10
Sentencia Segunda Instancia	10	Audiencia de Conclusión	10	Sentencia Segunda Instancia	10

01063010-1301-403000000000000103



27



157

almira, (Valle del Cauca), 15 de Febrero de 2019.

Señores
ALZADO SEXTO MUNICIPAL DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA).
S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: ERNESTO CARDONA ALZATE
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y Otra.
Indicador: 2.018-00373-00.

Asunto: **Contestación Demanda.**

FECHA: 18 FEB 2019
HORA: 9:02R
FIRMA: [Signature]

ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía N° 9.538.803 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 196.110 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, según escritura pública poder, la cual ya reposa en el expediente, en la oportunidad legal, acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda presentada en contra de la sociedad que apodero, lo cual hago en los siguientes términos.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

ALOS HECHOS PRIMERO, TERCERO: Es cierto, según el IPAT No. A665788, suscrito por el Agente De Tránsito JOSE ANTONIO MENA MAQUILON.

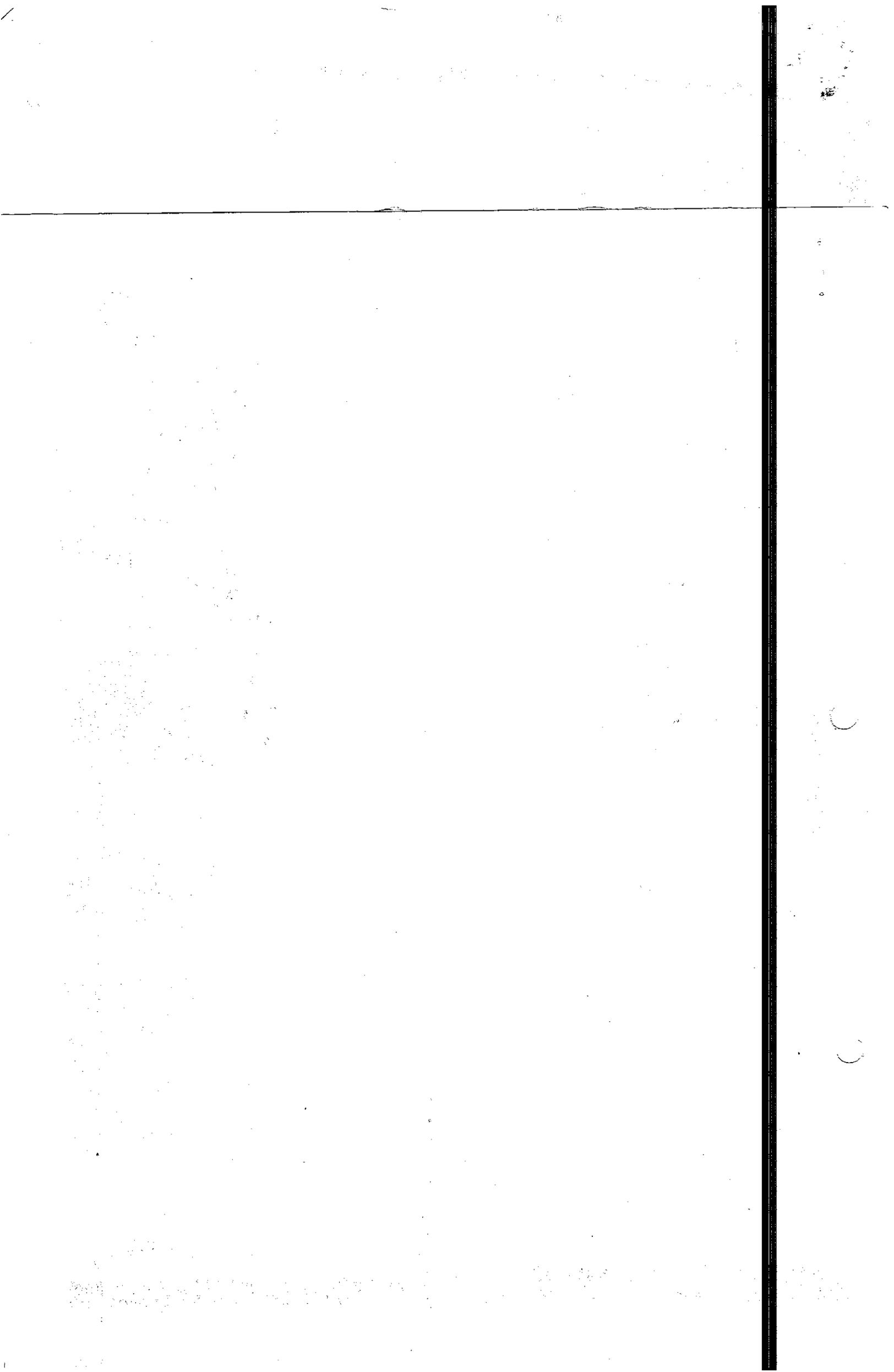
Con relación a la propiedad y afiliación del vehículo de palcas SPJ-904, me permito manifestar al despacho que es cierto.

AL HECHO SEGUNDO. No le consta a mí representada y deberá probarse con los medios de prueba aportados al expediente.

ALOS HECHOS CUARTO, SEXTO Y SÉPTIMO. Es Falso, se debe explicar a fondo en el presente caso que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., expidió la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA0054132, con vigencia desde el

SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO | Línea Segura Nacional | ☎ # 324 | Dirección: Calle 26 norte # 6n - 16 Esquina - Cali
010 300 97 9538 | Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop | Siguenos en: [Facebook, Twitter, Instagram, YouTube icons]



/12/2017 - 24:00 horas hasta el 31/12/2018 - 24:00 horas, certificado AA0174962, Orden

5, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-0000000000000103, la cual tiene las coberturas para daños a terceros e incluye un deducible de **ÚN (01) SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, que solo entra a responder por los daños que cause el asegurado, que sobrepasen la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS Mcte. (\$781.242.00)**, lo cual se explicará a continuación más adelante en la presente contestación, por lo tanto al momento de presentar la reclamación ante la aseguradora que represento y la cual estuvo tasada en la suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS Mcte. (\$1.080.000.00)**, pues se procedió a realizar el recuento que consistía en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS Mcte. (\$296.758.00)**, que era la diferencia de lo requerido menos el deducible.

HECHO QUINTO. No es un hecho.

HECHO OCTAVO. Debe ser cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

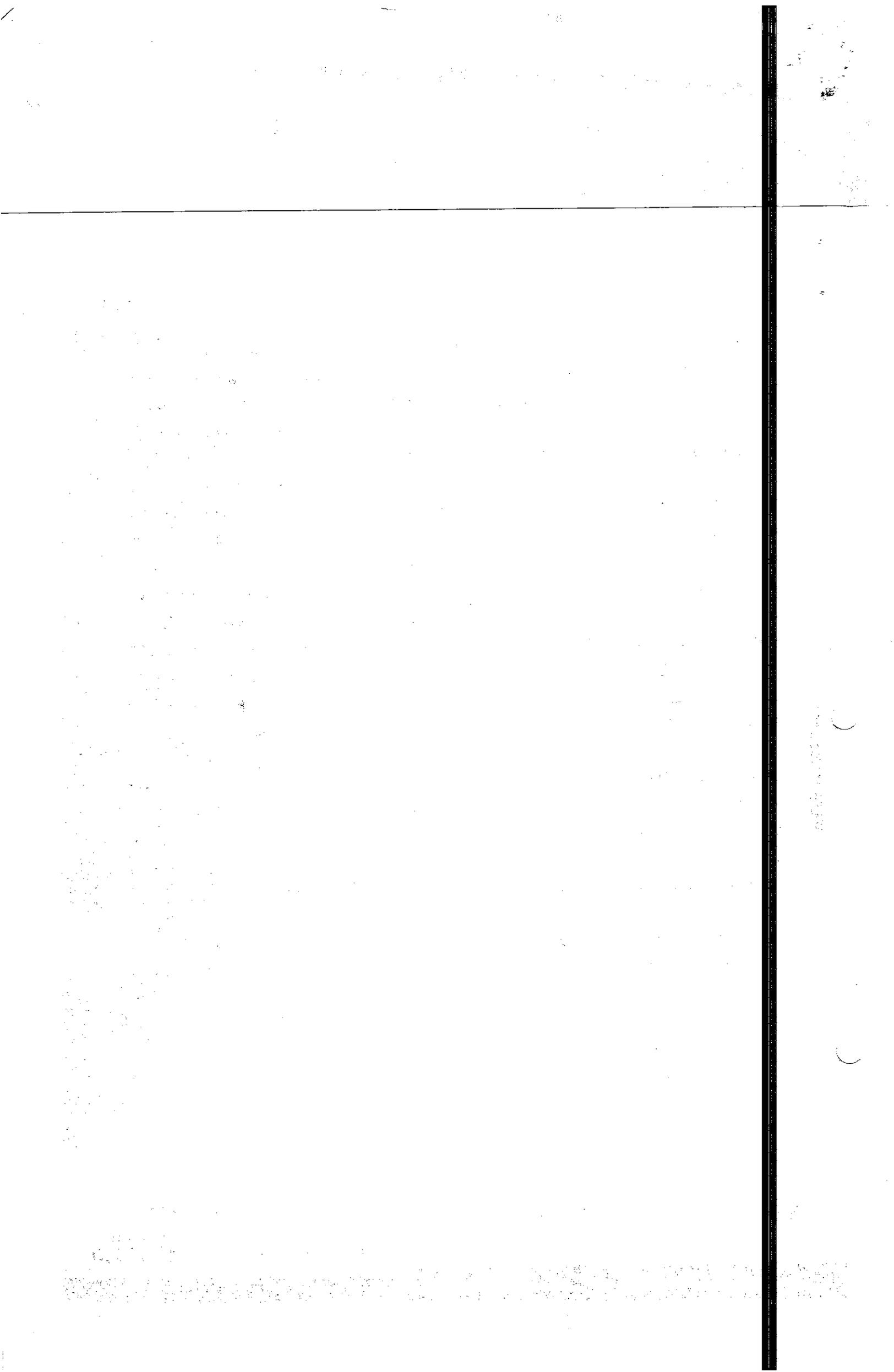
La responsabilidad civil contractual o extracontractual debe de ser probada para que con fundamento en ella se pueda pretender el pago de los perjuicios materiales de tal declaración e igualmente debe quedar demostrados que en el hecho dañoso no se presentaron situaciones eximentes de responsabilidad tales como hechos exclusivos de la víctima, caso fortuito o fuerza mayor o hechos de terceros que desvirtúen las consecuencias jurídicas del siniestro.

Los perjuicios materiales que se pretenden en una acción ordinaria como la que nos ocupa, deben de ser acreditados y soportados en pruebas fehacientes que demuestren que son ciertos, reales y cuantificables, pues no existe en nuestro sistema legal una condena por perjuicios presuntos. Distinto es que la ley contemple presunciones de culpa o responsabilidad, sin que por ello se llegue a una cuantificación de perjuicios presunta.

SI YO CAMBIO CAMBIA EL MUNDO | Línea Segura Nacional | ☎ # 324 | Dirección: Calle 26 norte # 6n - 16 Esquina - Cali
018000 919538 | Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:
   



objeto y Me opongo a que se declara civil y solidariamente responsable a la entidad que
presento, por cuanto los hechos que dieron origen al daño que se reclama no se ha
demostrado que fueron responsabilidad directa y exclusiva del señor **RENE CACERES
AMPO**, conductor del vehículo de placas SPJ-904, como tampoco se ha demostrado una
sación de perjuicios consecuente con los sucedido.

LA PRETENSION DE PAGO DE DAÑO EMERGENTE: Si eventualmente se llegase a probar al
istencia del presente perjuicio, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solo responderá
or el valor que exceda de **SETECIENTOS OCHENTA Y ÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y
DOS PESOS Mcte. (\$781.242.00)**, con base en el deducible pactado en la PÓLIZA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA0054132, con
igencia desde el 31/12/2017 - 24:00 horas hasta el 31/12/2018 - 24:00 horas, certificado
0174962, Orden 165, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares
de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-
000000000000103.

LA PRETENSION DE PAGO DE LUCRO CESANTE. Se afirma que el vehículo de placas WDK-
71, producía **SETENTA MIL PESOS Mcte (\$70.000.00)**, diarios, pero no se aporta al
pediente prueba alguna que así lo certifique, por lo tanto me opongo señor juez que
este perjuicio sea reconocido y más cuando a la fecha de la presentación de esta
demanda, no existe prueba documental o indiciaria que así lo determine.

En los casos como el presente corresponde a la parte actora la carga de demostrar los
sueptos de hecho que afirma en la demanda, tal como lo establece el artículo 117 del
C.P.C.

De igual forma, puesto que la demanda carece de fundamento solicito se condene en
costas a la parte demandante (art. 392 y 393 CPC).

SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
015000 919538

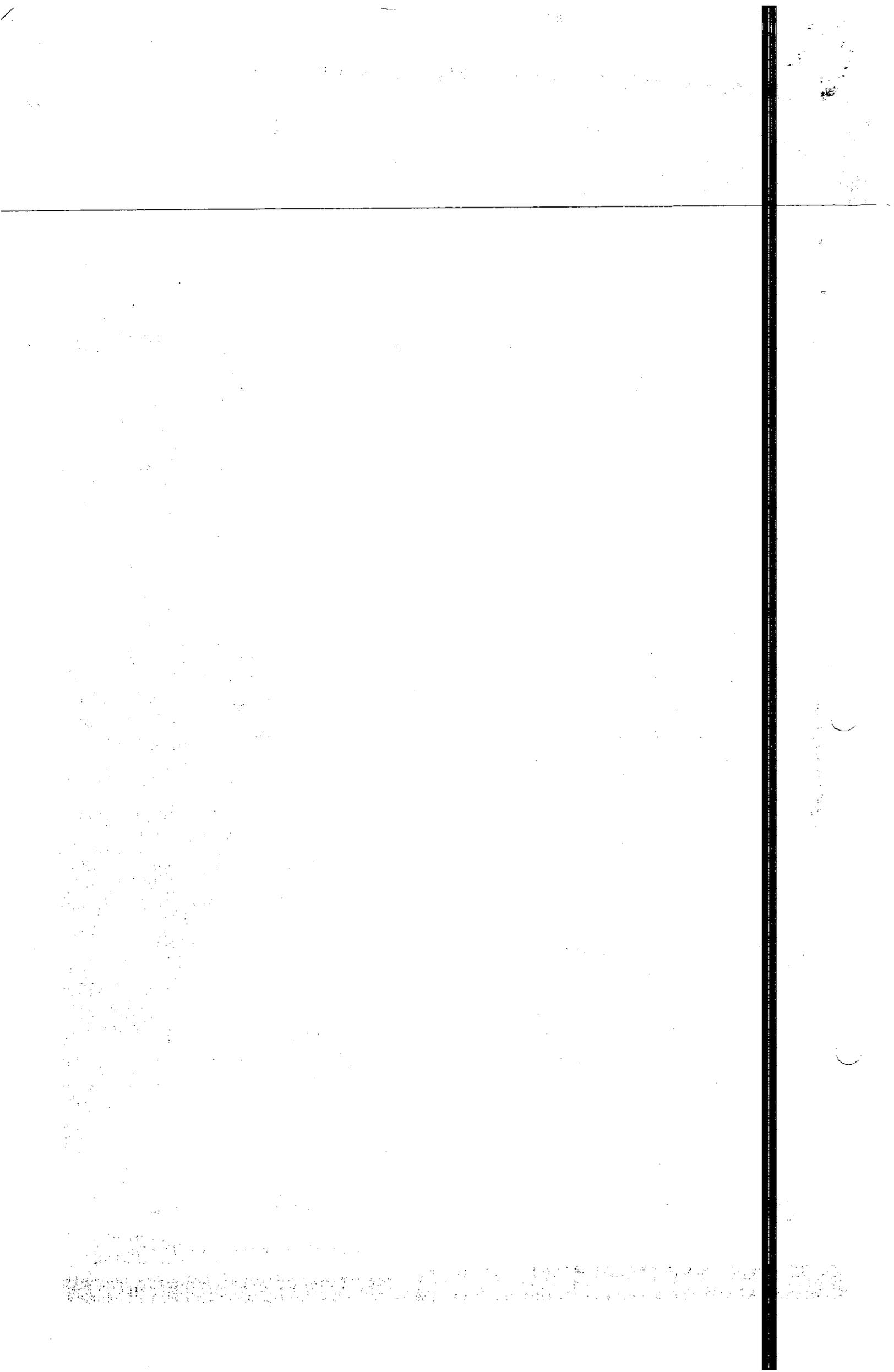
324

Dirección: Calle 26 norte # 6n - 16 Esquina - Cali
Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:





EXCEPCIONES A LA DEMANDA

1. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

De conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio. **"Corresponderá al asegurado la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso".**

Sobre el tema, el profesor NARVAEZ BONNET, señala:

"En el contrato de seguro se cumple una transferencia de riesgos hacia el asegurador, quien asume la obligación de indemnizar las consecuencias que se deriven como consecuencia del acaecimiento del riesgo amparado, ya sea que éstas se proyecten sobre la persona del asegurado, sus bienes o su patrimonio y por lo tanto, ante la presencia de un riesgo asegurado, previa comprobación de sus circunstancias y de la estimación de los daños materiales, el asegurador deberá satisfacer su obligación al asegurado una vez hechas las deducciones del caso y con sujeción a las limitaciones y condiciones del contrato."

También se ha manifestado de manera clara y objetiva, el Dr. Hernán Fabio López Blanco, sobre el tema expresando lo siguiente: *"en los seguros de daños tiene además el asegurado o beneficiario la obligación adicional, la de demostrar la cuantía de la pérdida, carga que no opera respecto de los seguros de vida donde la suma asegurada se considera, dada la índole que asume este contrato, como el monto definitivo, único e indiscutible de la responsabilidad del asegurador"*.

Acerca del tema, la Corte Suprema de Justicia, sentencia de noviembre 15 de 2005, Expediente 1993-7143, M.P. Dr. César Julio Valencia Copete, se ha pronunciado exponiendo lo siguiente:

"Por efecto de ese carácter indemnizatorio que, acorde con el artículo 1077 ejusdem, le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así

como "la cuantía de la pérdida", es decir, que al demandar el pago de la

SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Linea Segura Nacional

01050 977538

324

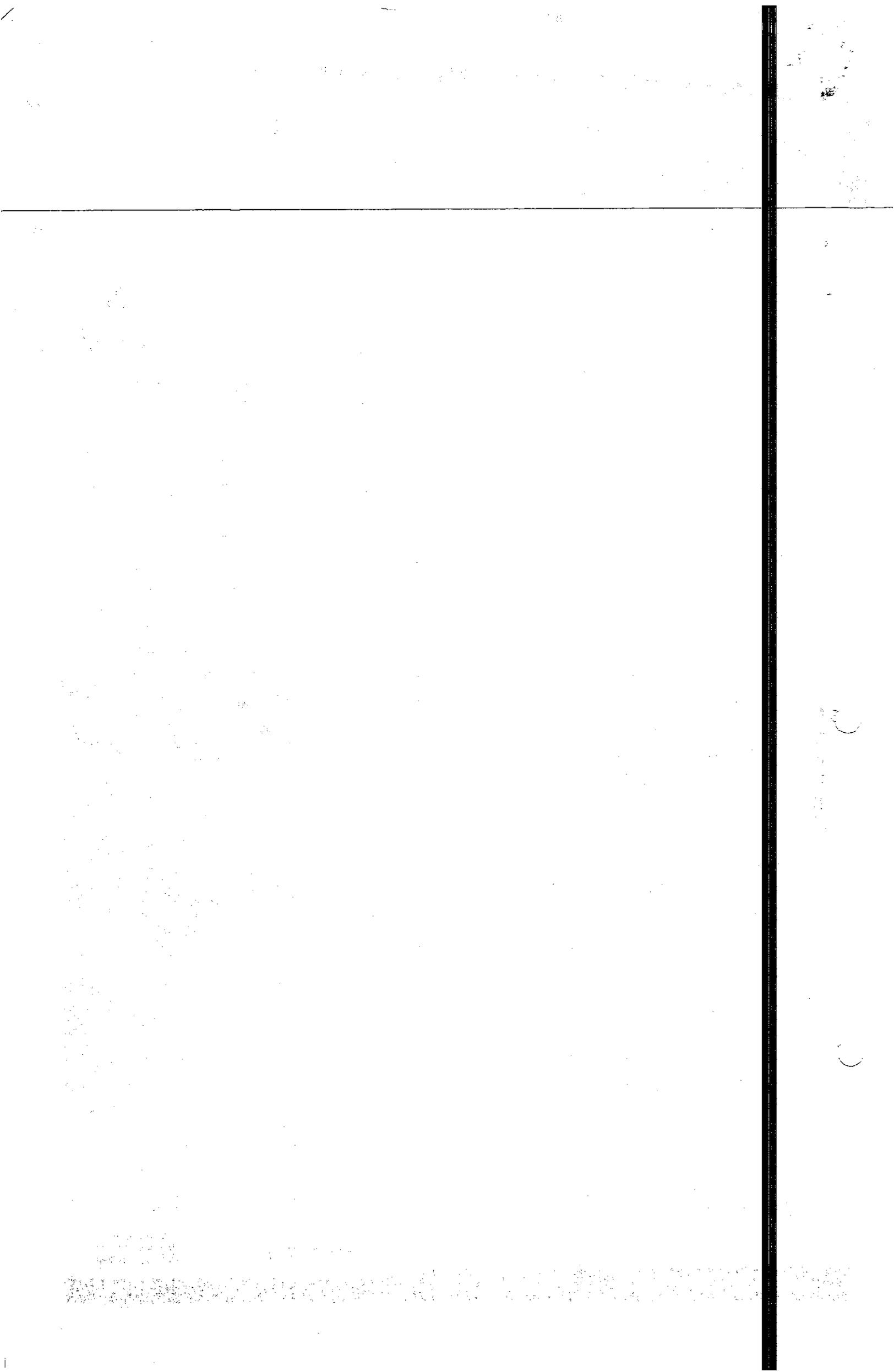
Dirección: Calle 26 norte # 6n - 16 Esquina - Cali

Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:





indemnización debe probar no solamente los hechos a cuyo amparo estima configuró el siniestro, sino también la naturaleza de los daños padecidos y la extensión de los perjuicios sufridos a raíz de la realización del riesgo asegurado.

Tiene que concluirse que la obligación de indemnizar surge a cargo de la compañía aseguradora únicamente ante la prueba del daño y del monto del perjuicio...".

tenemos entonces que la responsabilidad del asegurado no ha sido demostrada y por lo tanto no existirán perjuicios a condenar. Y tal como lo expone La Sala de Casación Civil con ponencia del Dr. Cesar julio Valencia Copete, en sentencia del 10 de febrero de 2.005 (expediente 7173), al señalar "que la pretensión se tornará frustrada sino se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con otro presupuesto a cargo de la víctima cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo se reclama la indemnización". Carga de la prueba de los perjuicios reclamados de acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 177 del C.P.C.

Por lo tanto, al no estar demostrada la responsabilidad del Asegurado, no surge la obligación condicional del Asegurador para responder por los perjuicios causados por éste, como lo estipula los amparos descritos en el condicionado contenidas en la Forma 0062010-1501-P-03-000000000000103, de la Responsabilidad Civil Para vehículos de Servicio Público No. AA003685, que reza lo siguiente:

I. Amparos

"La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u

SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
016010 979538

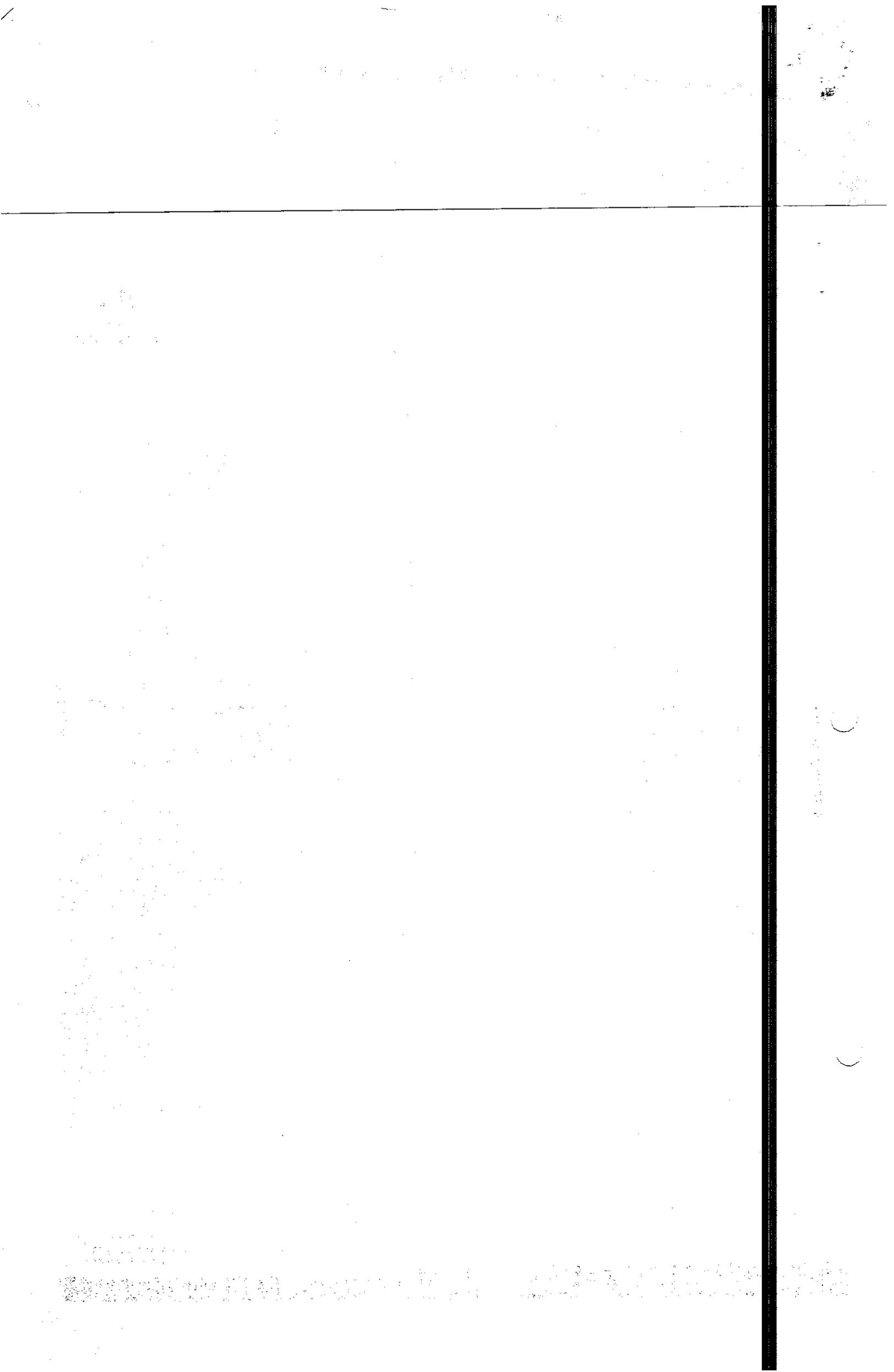
324

Dirección: Calle 26 norte # 6n - 16 Esquina - Cali
Teléfono: 660 80 47

Síguenos en:

www.laequidadseguros.coop





omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por la equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

Por lo tanto, hasta que no sea demostrada plenamente la responsabilidad del asegurado, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no podrá ser llamada a responder por suma alguna.

2. EXCEPCIÓN DE INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE PRUEBA QUE DEMUESTRE EL PERJUICIOS DE DAÑO EMERGENTE E IGUALMENTE LUCRO CESANTE.

En relación al lucro cesante, este mismo no es claro, ya que no determina que rubros dejaron de entrar al patrimonio del demandante, lo anterior en el sentido, que **NO** se enuncian trabajos, labores, contratos, empresas, recorridos y demás que no son contablemente aceptados para determinar este perjuicios, el cual necesita que exista una prueba consolidada, certera y eficaz que determine un determinado valor, que en la presente demanda solo se cita y enuncia pero no se prueba, por lo tanto condenar a un perjuicio el cual no puede ser determinado y mucho menos tasado, pues está llamado a prosperar en la presente demanda.

Solo se menciona que el presente vehículo de servicio público tiene un ingreso promedio de **SETENTA MIL PESOS Mcte (\$70.000.00)**, diarios, pero no se aporta al expediente prueba alguna que así lo certifique, por lo tanto me opongo señor juez que este perjuicio sea reconocido y más cuando a la fecha de la presentación de esta demanda, no existe prueba documental o indiciaria que así lo determine, por lo tanto al pretensiones no está llamada a prosperar.

3. SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO:

En caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra mi representada, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, en calidad de tercera civilmente responsable, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros

SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
0180001919538

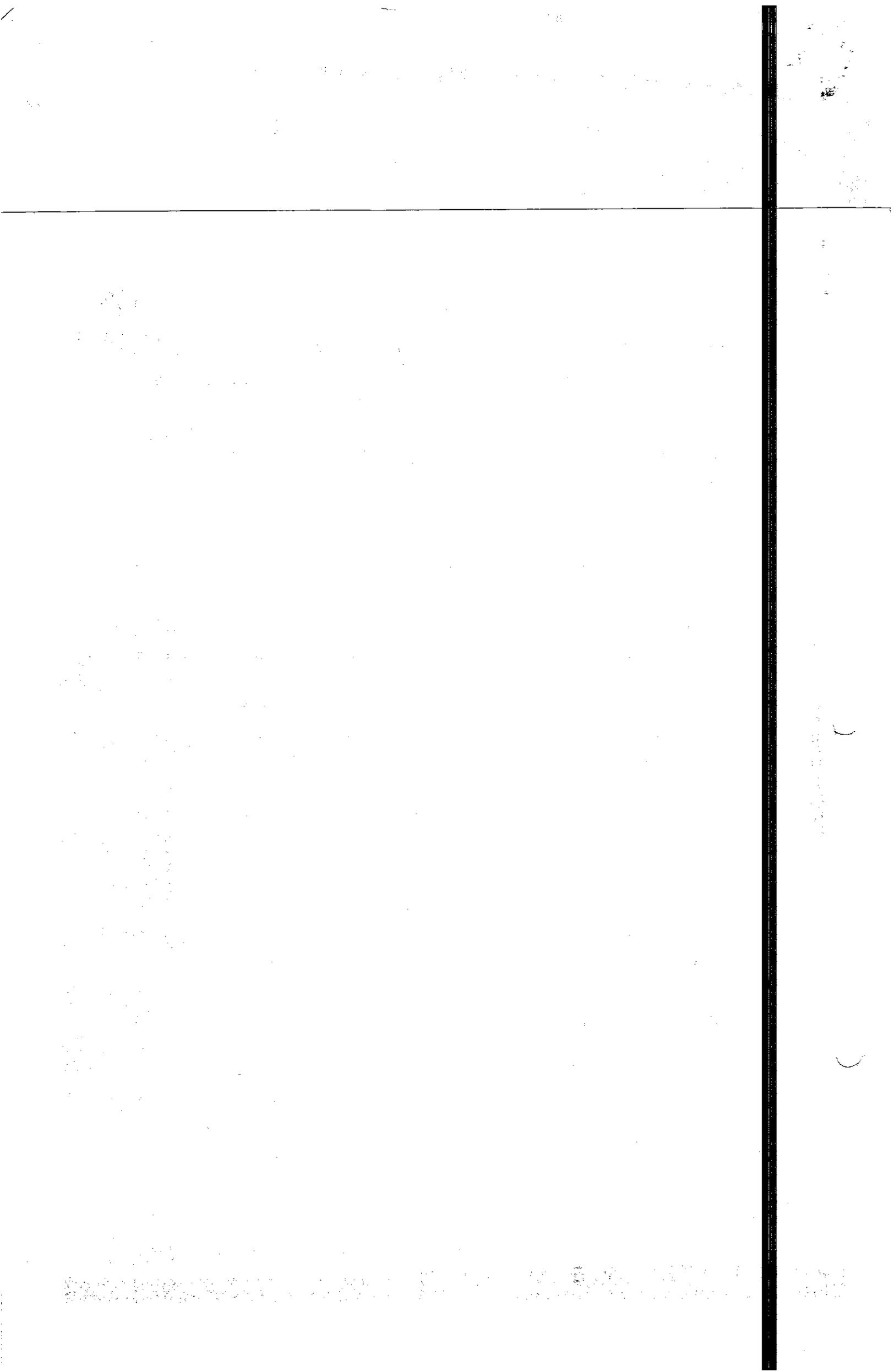
324

Dirección: Calle 26 norte # 6n - 16 Esquina - Cali
Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:







equidad
seguros

168

establecidos en el contrato de seguro denominado **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA0054132, con vigencia desde el 31/12/2017 - 24:00 horas hasta el 31/12/2018 - 24:00 horas, certificado AA0174962, Orden 165, en la cual encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-000000000000103**, todo lo cual se anexa con esta contestación.

La cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de las condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil extracontractual de acuerdo a la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

4. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO:

En atención a las pretensiones de la demanda, se afecta el amparo de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público, para el cual es necesario atender el valor asegurado inicialmente pactado y que será en todo caso el valor máximo al que la aseguradora estará obligada en virtud de la presente demanda. Es importante anotar que dentro del amparo de RCE, se incluyen diversos sub-amparos, a saber, Daños a bienes de terceros, Lesión o muerte de una persona y Lesión o muerte de dos o más

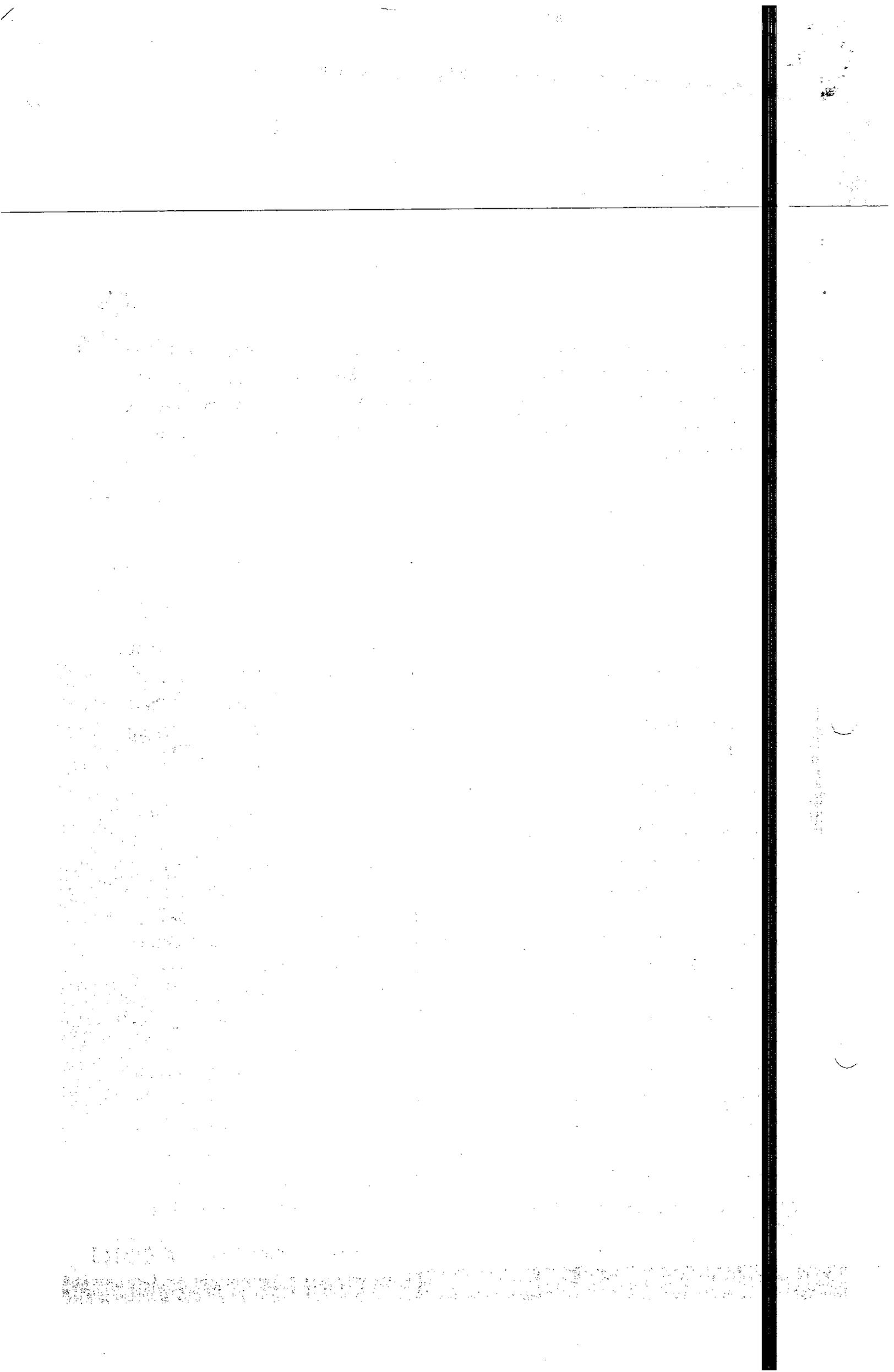
Superintendencia Financiera de Colombia

Equidad Seguros S.A. - Línea de Seguros Nacional - Dirección: Calle de la Torre # 31 - Bogotá - Colombia
Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:
Facebook, Twitter, Instagram, YouTube

Una aseguradora cooperativa con sentido social



personas (estos últimos no aplicables al caso). Teniendo en cuenta que dentro del accidente de tránsito que da fundamento fáctico a la presente demanda se registró los presuntos daños ocasionados al vehículo de placas WHU-335 y los presuntos perjuicios ocasionados al presunto propietario del mismo, por lo tanto el sub-amparo de Daños a Bienes de terceros es el que se debe afectar.

"3.1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA:

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA, LIMITA DE LA RESPONSABILIDAD EQUIDAD ASÍ:

[...] 2.1. EL LIMITE DENOMINADO "DAÑOS A BIENES A TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS **CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO. CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS**".

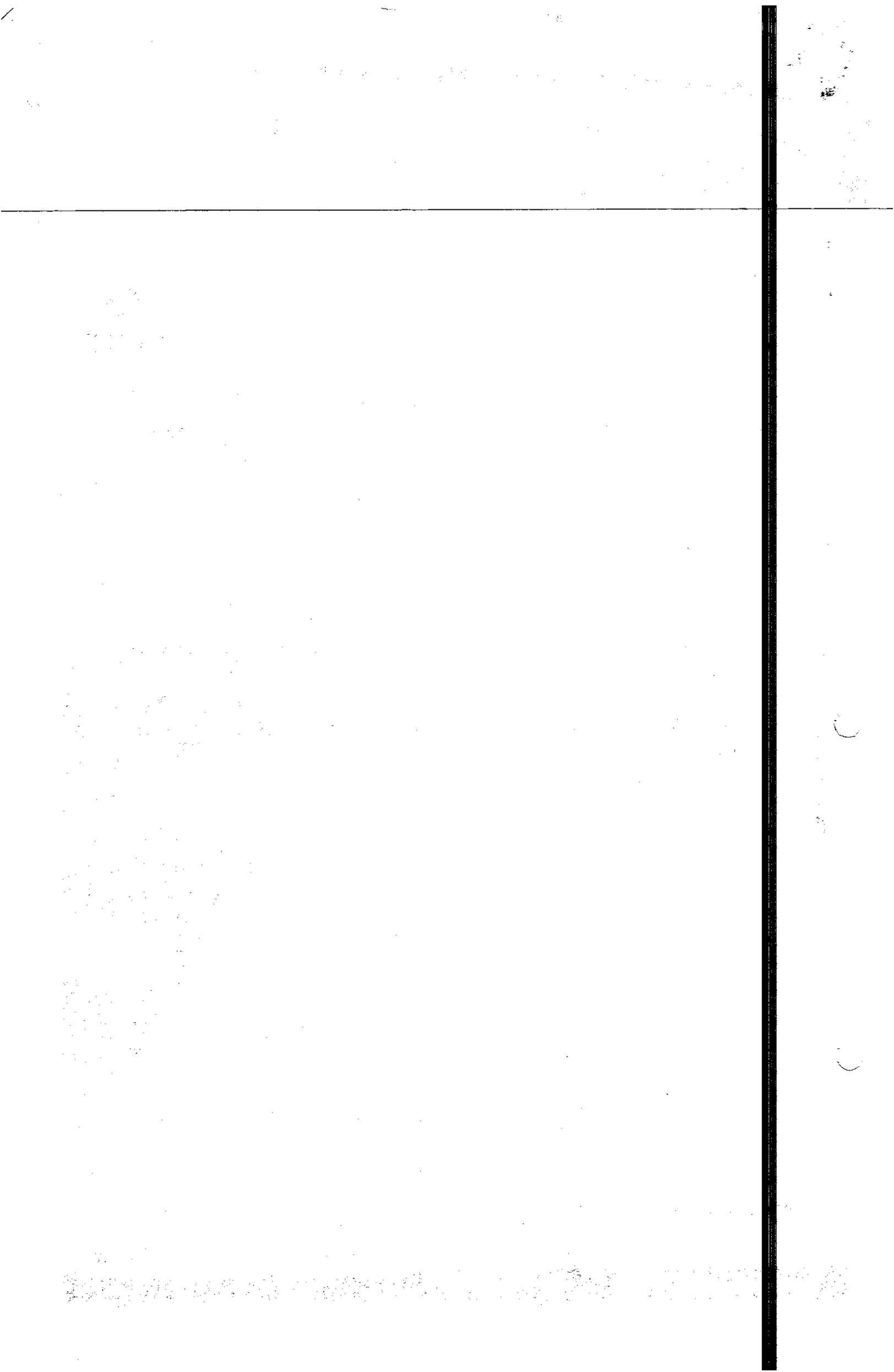
5. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE DE ÚN (01) S.M.L.M.V.

Este rubro se estipuló en la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA0054132, con vigencia desde el 31/12/2017 - 24:00 horas hasta el 31/12/2018 - 24:00 horas, certificado AA0174962, Orden 165, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-000000000000103** e igualmente quedó incluido en la caratula de la póliza, en caso de una eventual condena en la cual se le imponga a pagar a LA COOPERATIVA TRANSPORTADORES RESTREPO LIMITADA "COOTRANSRESTREPO Y/O AL ASEGURADO EL SEÑOR GILBERTO PERVISMELO PAREDES una determinada suma, la cual se considere que la aseguradora deberá amparar según los riesgos asumidos por está, se debe descontar un deducible equivalente a **ÚN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (01 S.M.L.M.V.)** pactado en el condicionado del contrato de seguros, cantidad que deberá asumir la sociedad demanda en todos y cada uno de los reclamos que sean amparados por la aseguradora. Es decir, que a partir de **SEISCIENTOS OCHENTA Y ÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS Mcte. (\$781.242.00),**

Se señalan los responsables de la entidad que representa: Calle 26 norte # 6n - 16 Esquina - Cali
CAMBIA EL MUNDO | CREGOIN 519538 | # 324 | Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:

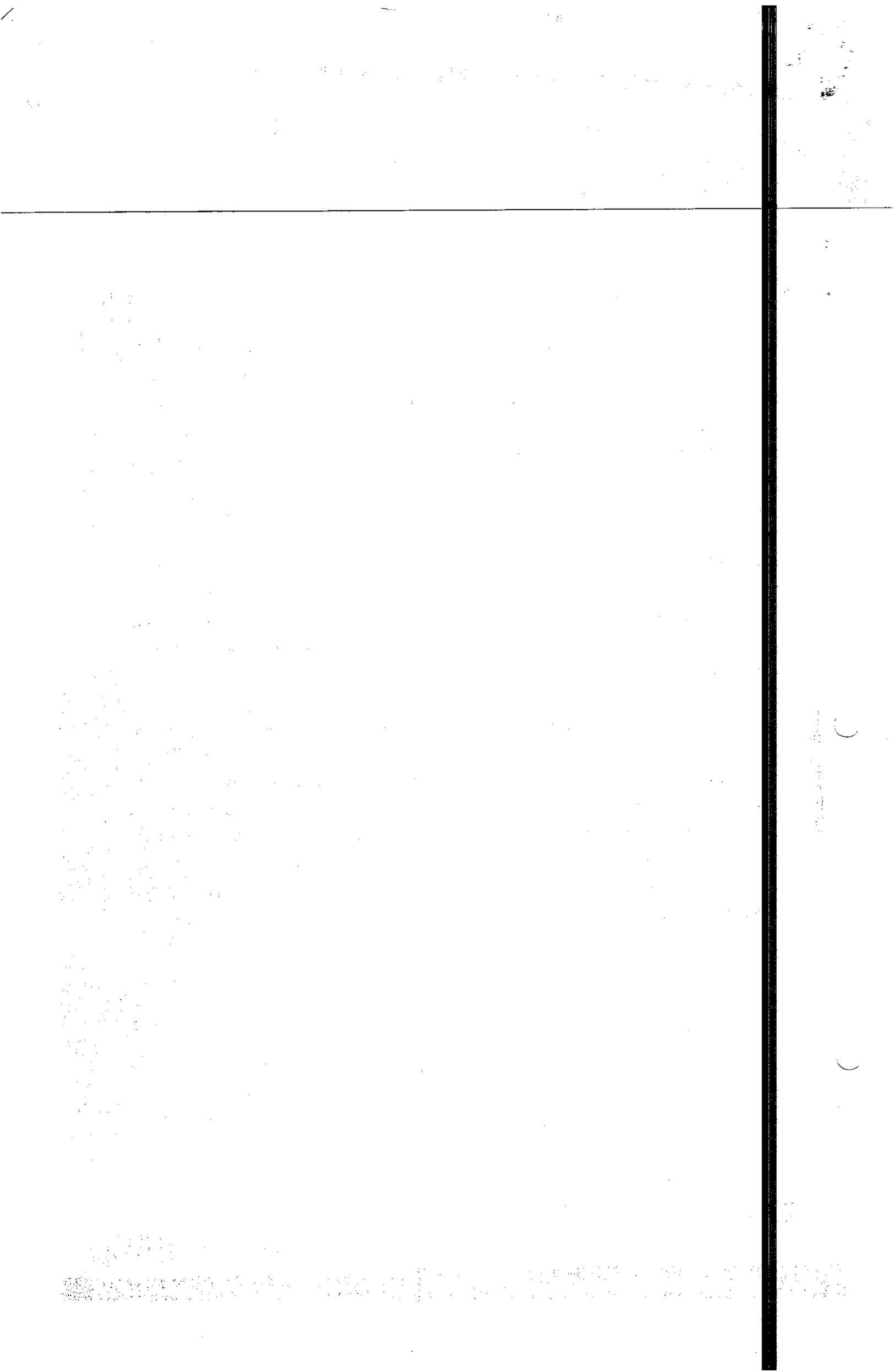



6. LA INNOMINADA O GENÉRICA:

Señala el artículo 306 del C.P.C. "Resolución sobre excepciones: Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda".

SOLICITUD DE PRUEBAS:

1. Se decrete el interrogatorio de parte que formular en la audiencia inicial que trata el Art. 372 del C.G del P. al señor ERNESTO CARDONA ALZATE, en calidad de único demandante.
2. Se solicita al señor Juez, de permitir la actuación procesal oportuna para interrogar y contrainterrogar a los testigos que sean decretados y citados por el despacho y solicitados por la parte actora y demandada en el proceso de la referencia.
3. Documental aportada:
 - 3.1. Certificado Individual o caratula de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA0054132, con vigencia desde el 31/12/2017 - 24:00 horas hasta el 31/12/2018 - 24:00 horas, certificado AA0174962, Orden 165,, expedida por la Agencia Armenia, amparaba en su momento el vehículo de placa SPJ-904.
 - 3.2. Condiciones generales de la Certificado Individual de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° AA0054132, con vigencia desde el 31/12/2017 - 24:00 horas hasta el 31/12/2018 - 24:00 horas, certificado AA0174962, Orden 165,, expedida por la Agencia Armenia expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. que amparaba el vehículo de placa SPJ-904 en la





equidad
de seguros

164

cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 01062010-1501-P-03-000000000000103.

4. PRUEBAS DOCUMENTALES (Objeto de ratificación).

Con fundamento en el Artículo 262 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez ordene a la parte demandante la ratificación de todos los documentos aportados al proceso emanados por terceros, los cuales tengan un contenido declarativo y hasta tanto no se haga la presente ratificación, no sean valorados en el presente proceso, específicamente la emanada por el señor HECTOR FABIO DOMINGUEZ, quien expidió la factura No. 2859, del 23 de febrero de 2018, aportada como prueba documental en la demanda.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS.

Al hacer un estudio de la demanda y de los hechos que rodearon el inicio del presente proceso, se considera que las pretensiones que suscribieron los demandantes son infundadas ya que como se logrará demostrar en el transcurso del proceso no se podrán hacer imputaciones a título de culpa al conductor del vehículo asegurado, por lo tanto solicito al señor Juez que se condene en costas al demandante y proporcional a las partes que acuden al presente proceso.

SECRETARÍA DE JUSTICIA FINANCIERA DE CALDAS

SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 937538

324

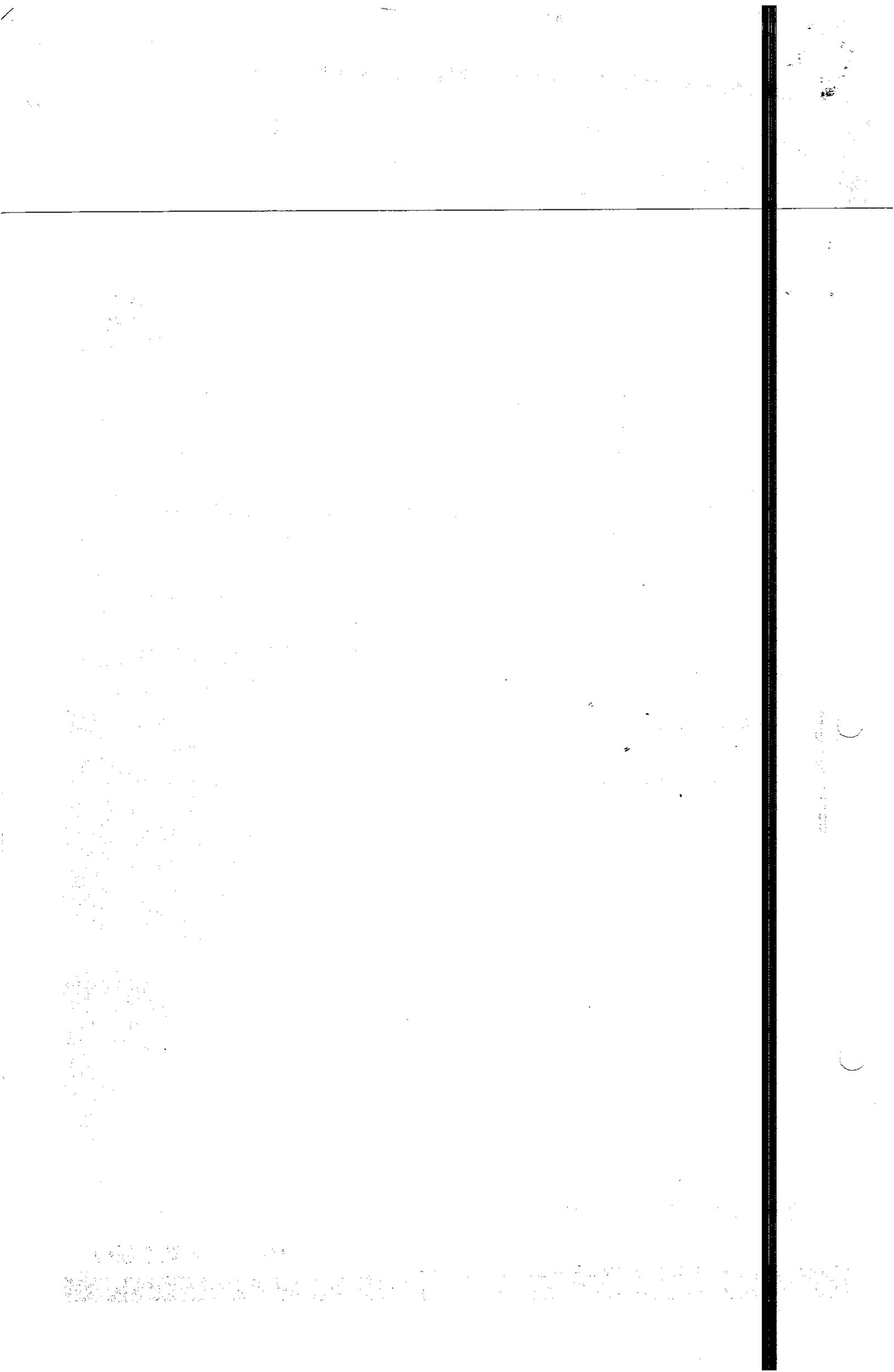
Dirección: Calle 26 norte # 6n - 16 Esquina - Cali
Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Una aseguradora cooperativa con sentido social



165

NEXOS:

as mencionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES:

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Calle 26 Norte No. 6 N 16, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali.
2. El suscrito puede recibir notificaciones en su despacho e igualmente en la Calle 26 Norte No. 6 N 16, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali..

Del señor Juez,

ALEJANDRO BETRÁN MARÍN

C.C. N° 94.538.803 de Cali (Valle del Cauca)

N° 196.110 del C. S. de la J.

SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO | Línea Segura Nacional
01800 919538

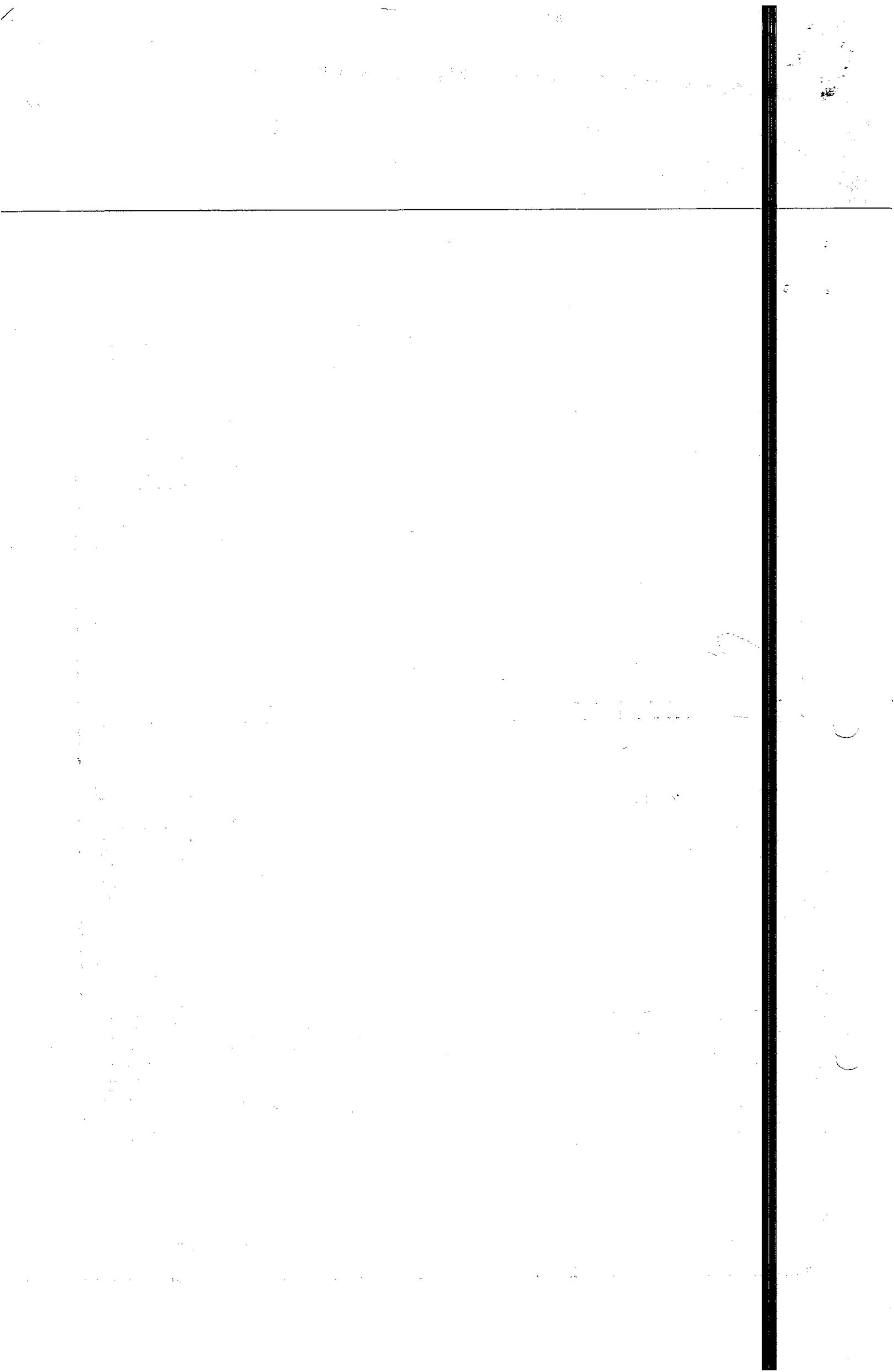
324

Dirección: Calle 26 norte # 6n - 16 Esquina - Cali
Teléfono: 660 80 47

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:





**SEGURO
RCE SERVICIO PUBL**

PÓLIZA
AA054132

FACTURA
AA182139



NIT 860028415

FORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL ORDEN 165
 CERTIFICADO AA174963 FORMA DE PAGO Contado TELEFONO 6608047
 AGENCIA CALI DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16 USUARIO

FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN	
28	12	DESDE	DD	MM	AAAA	24:00	14
00	00	HASTA	DD	MM	AAAA	24:00	02
			31	12	2017		2019
			31	12	2018		AAAA

CONDICIONES GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA
 DIRECCIÓN CARRERA 28 N 45-36 EMAIL notiene@notiene.com NIT/CC 891300059
 AGENCIA MELO PAREDES GILBERTO PERVIS EMAIL notiene@notiene.com TEL/MOVL 2711270
 EFICUARIO TERCEROS AFECTADOS EMAIL notiene@notiene.com NIT/CC 12951475
 DIRECCIÓN 0 EMAIL notiene@notiene.com NIT/CC TERCEROS VRS
 TEL/MOVL 0

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
TIPO DE RIESGO: FURTO LOCALIDAD: PALMIRA CALIDAD: VALLE DIRECCIÓN: PALMIRA DESCRIPCIÓN: CARRERA 28 NO 45 - 06 IDENTIFICACIÓN: HINO FC 4J KUZ MT 5300CC TD 4X CAUSAS: SP1904 COLOR: AZUL ROJO BLANC MOTOR: J05CTF22477 CHASIS: JHD1CAJKJEXX12369 SERIE: NO REGISTRA TIPO DE MOTOR: DIRECTO MOTOR DE CHASIS: INCLUIDO MOTOR DE SERIE: INCLUIDA TIPO DE VENTA: INCLUIDA TIPO DE PATRIMONIO: INCLUIDA TIPO DE TITULARIDAD: Forma de Pago Contado Autorizada TIPO DE PAGO: Requiere Autorización	

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$0.00
Daños a Bienes de Terceros	SMLV 100.00	10.00%	1.00 SMLV	\$0.00
Daños o Muerte de una Persona	SMLV 100.00	.00%		\$0.00
Daños o Muerte de Dos o Mas Personas	SMLV 200.00	.00%		\$0.00
Responsabilidad Patrimonial		.00%		\$0.00
Responsabilidad Jurídica en proceso penal		.00%		\$0.00
Daños		.00%		\$0.00
Accidente		.00%		\$0.00
		.00%		\$2,300.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$232,526,960.00	\$647,089.00		\$179,510.00	\$1,126,599.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
000000000001	AGENTE DIRECTO	

La firma en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, es suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o camé correspondiente a la póliza.

COCLUSULADO N°.

[Firma Autorizada]
**FIRMA AUTORIZADA
 A EQUIDAD SEGUROS O.C.**

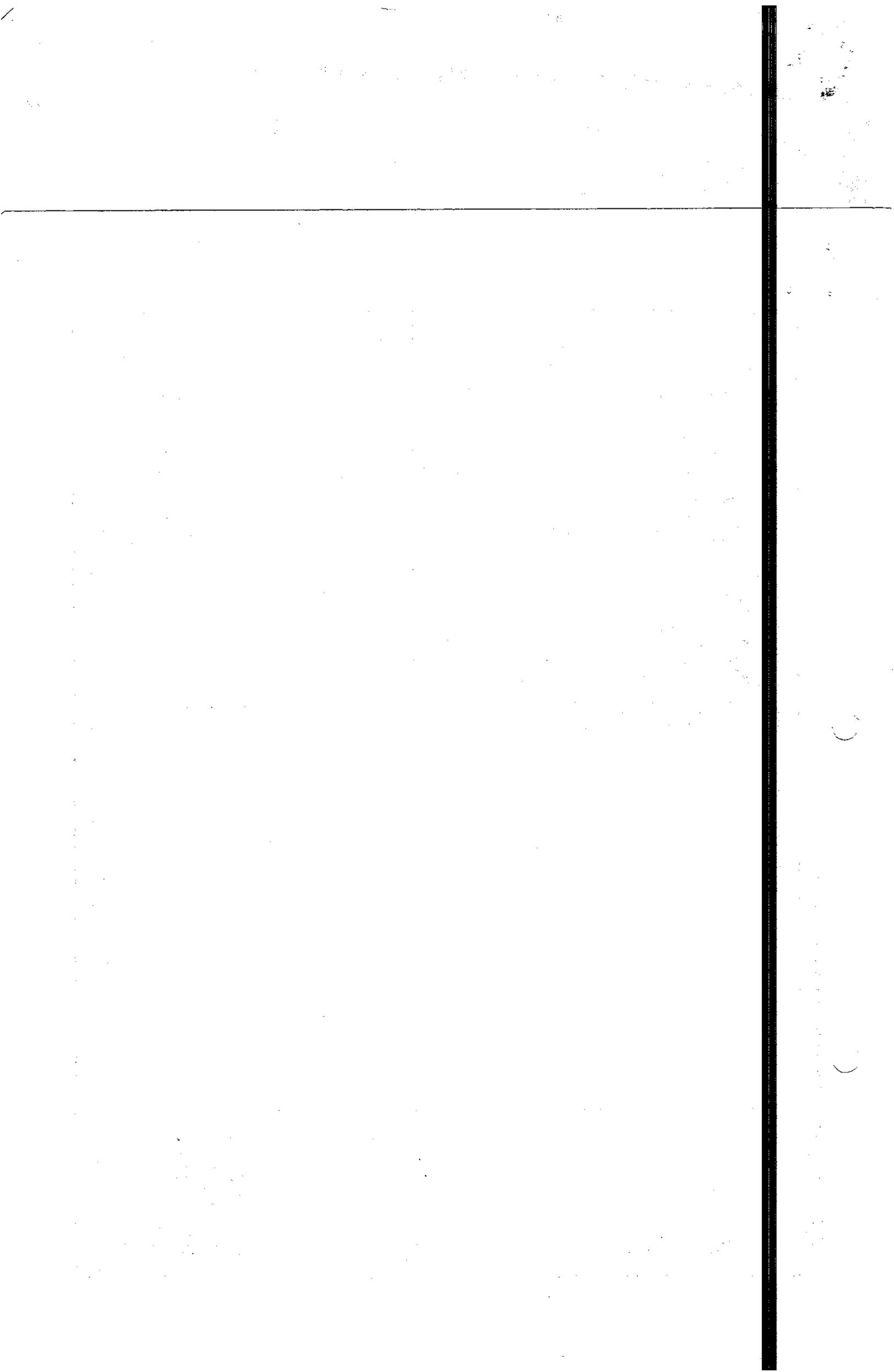
FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
 DE COLOMBIA Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

168



SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA054132

FACTURA
AA182139



167

FORMACIÓN GENERAL

DD. PRODUCTO	Contado	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL		
DD. AGENCIA	AA174963	CERTIFICADO	165	DOCUMENTO	Nuevo
GENCIA	CALI	DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16		
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN
28	12	2017	DESDE	DD	31
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31
				MM	12
				AAAA	2017
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				DD	14
				MM	02
				AAAA	2019

CONDICIONES GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA LTDA
 DIRECCIÓN CARRERA 28 # 45-36
 E-MAIL notiene@notiene.com
 NIT/CC 891300059
 TEL/MOVIL 2711270

CONTENIDO Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

DIANTE EL PRESENTE ANEXO SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA SEGUN SOLICITUD DEL TOMADOR, LA CUAL SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

0 SMLV
 0 SMLV
 0 SMLV

REDUCIBLES: 10%, MINIMO 1 SMLV

AJUSTE POR SINIESTRALIDAD

EQUIDAD SEGUROS O.C. PODRÁ REVISAR AUTÓNOMAMENTE EL COMPORTAMIENTO SINIESTRAL TRIMESTRAL DE LA PÓLIZA Y CON BASE EN DICHO RESULTADO CUANDO ESTE SUPERE EL 60% PODRÁ MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE AMPARO Y CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA MISMA. LOS NUEVOS TÉRMINOS SERÁN INFORMADOS AL ASEGURADO QUIEN TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.

EN CASO DE RECHAZO POR PARTE DEL ASEGURADO, LA EQUIDAD SEGUROS O. C. PODRÁ REVOCAR LA PÓLIZA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

LA PRESENTE PÓLIZA ES CONTINUIDAD DE LA AA019095.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

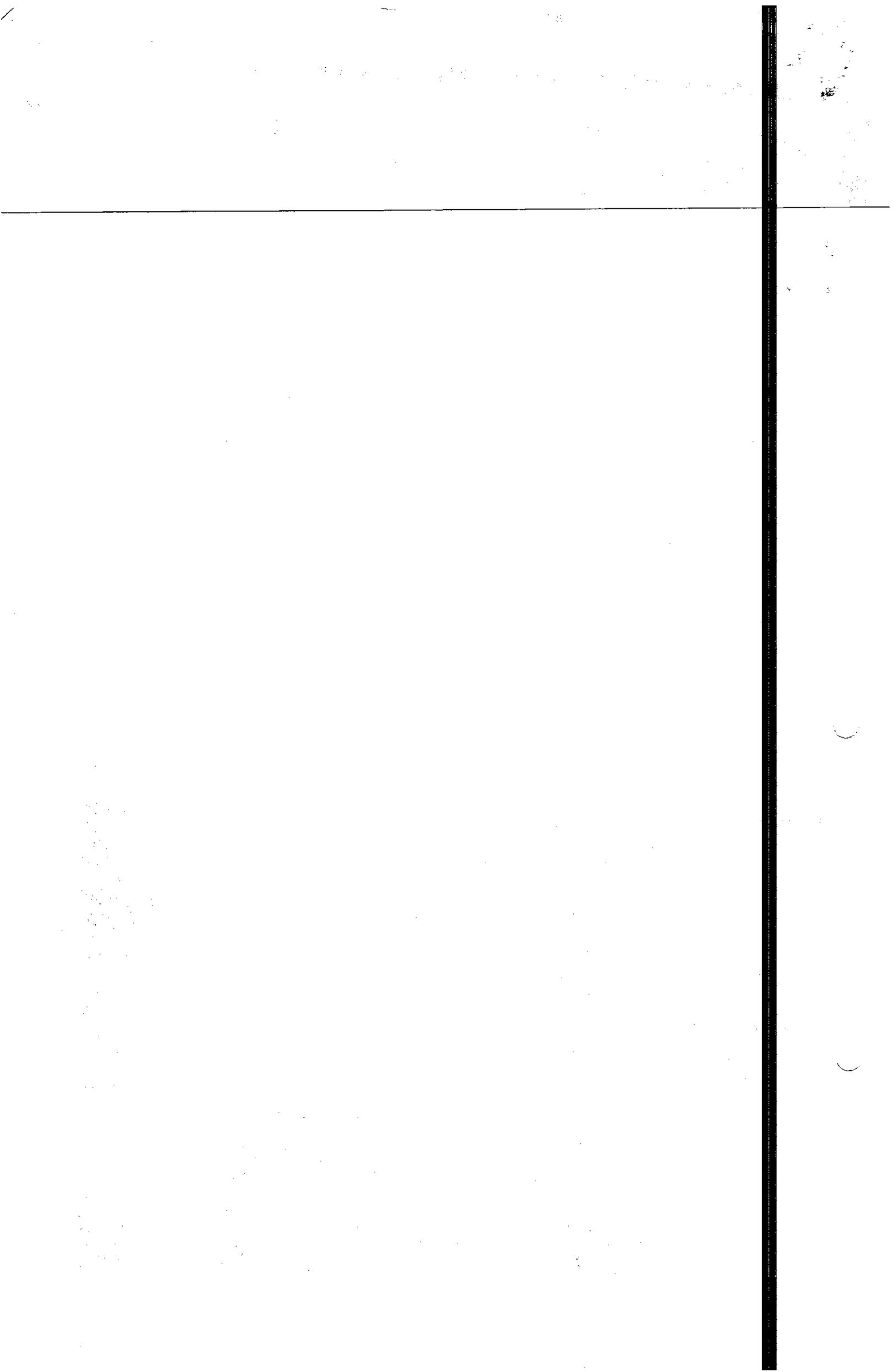
B

FIRMA AUTORIZADA
A EQUIDAD SEGUROS O.C.

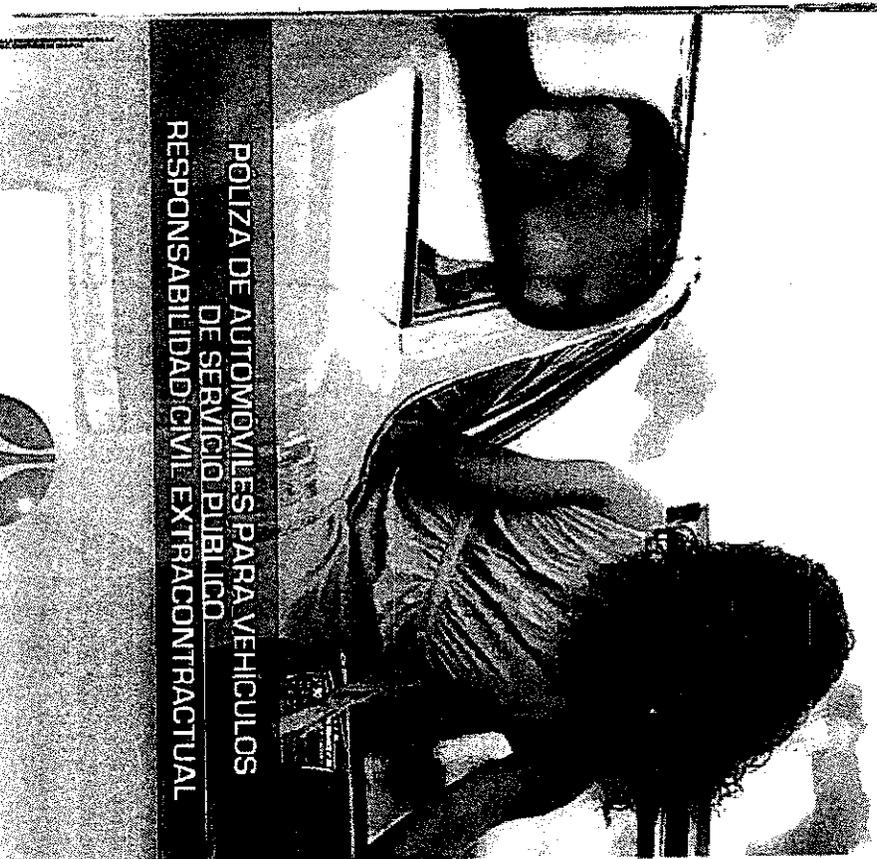
FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324



CLAUSULADO

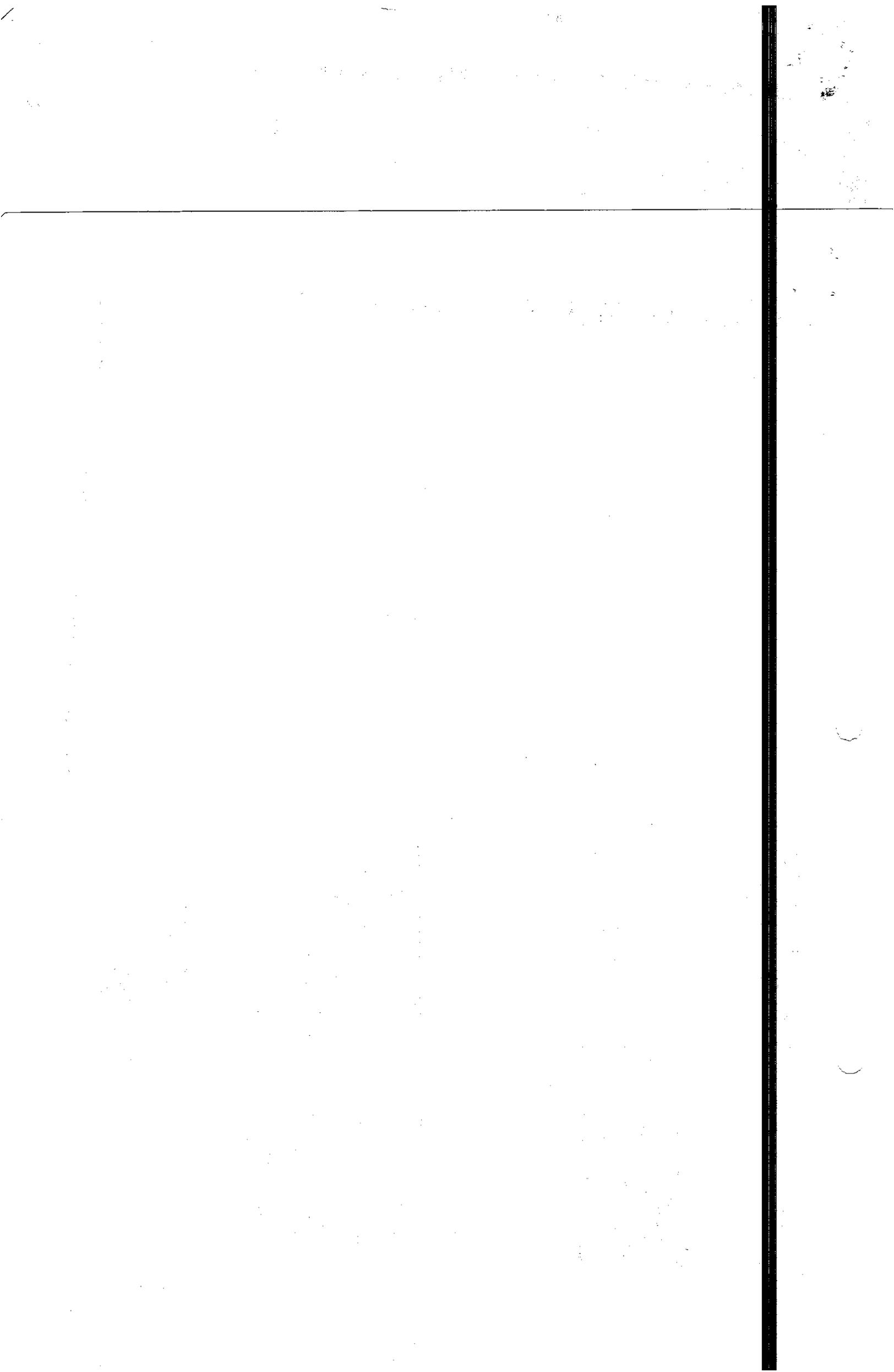


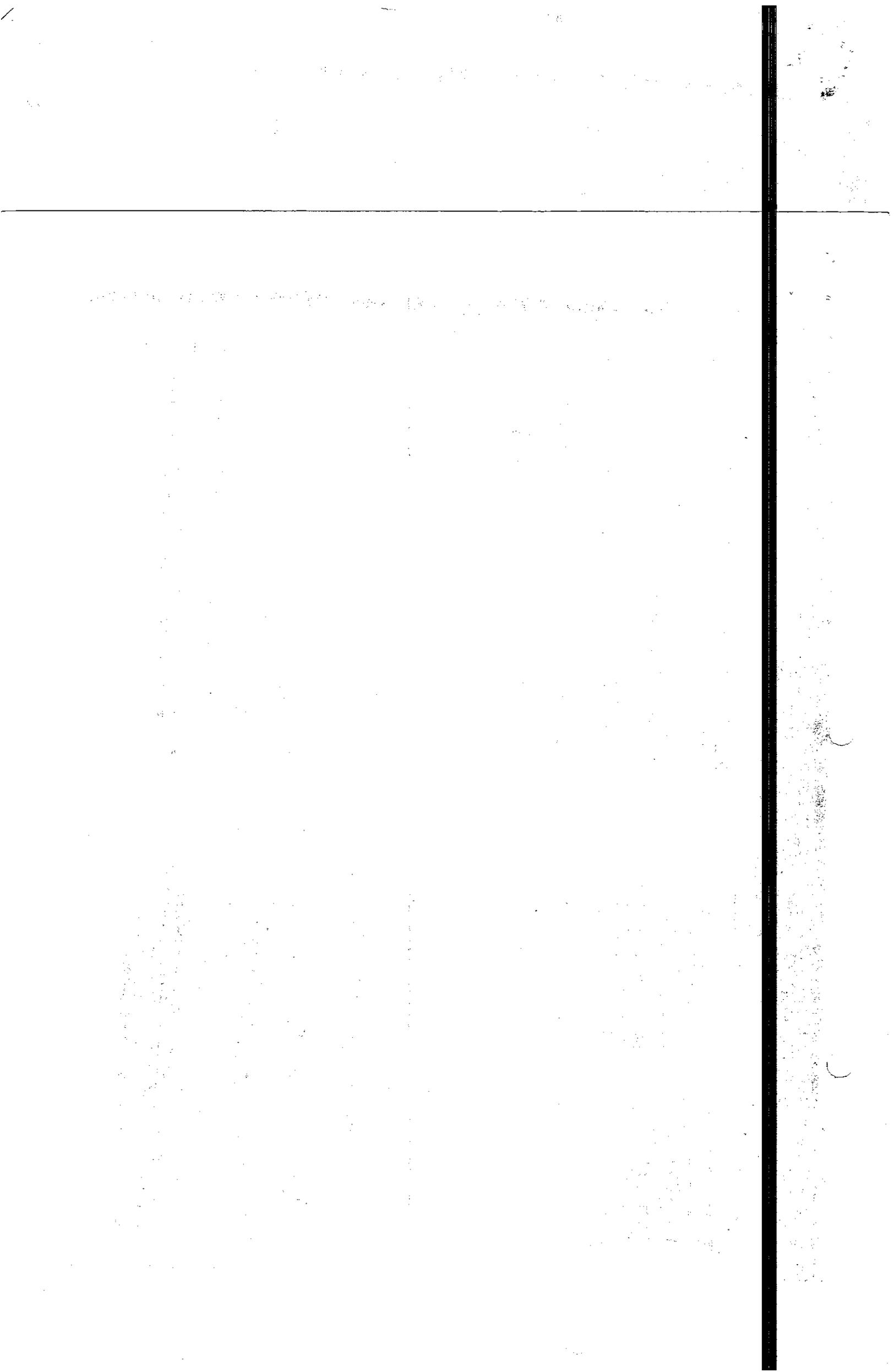
POLIZA DE AUTOMOVILES PARA VEHICULOS
DE SERVICIO PUBLICO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

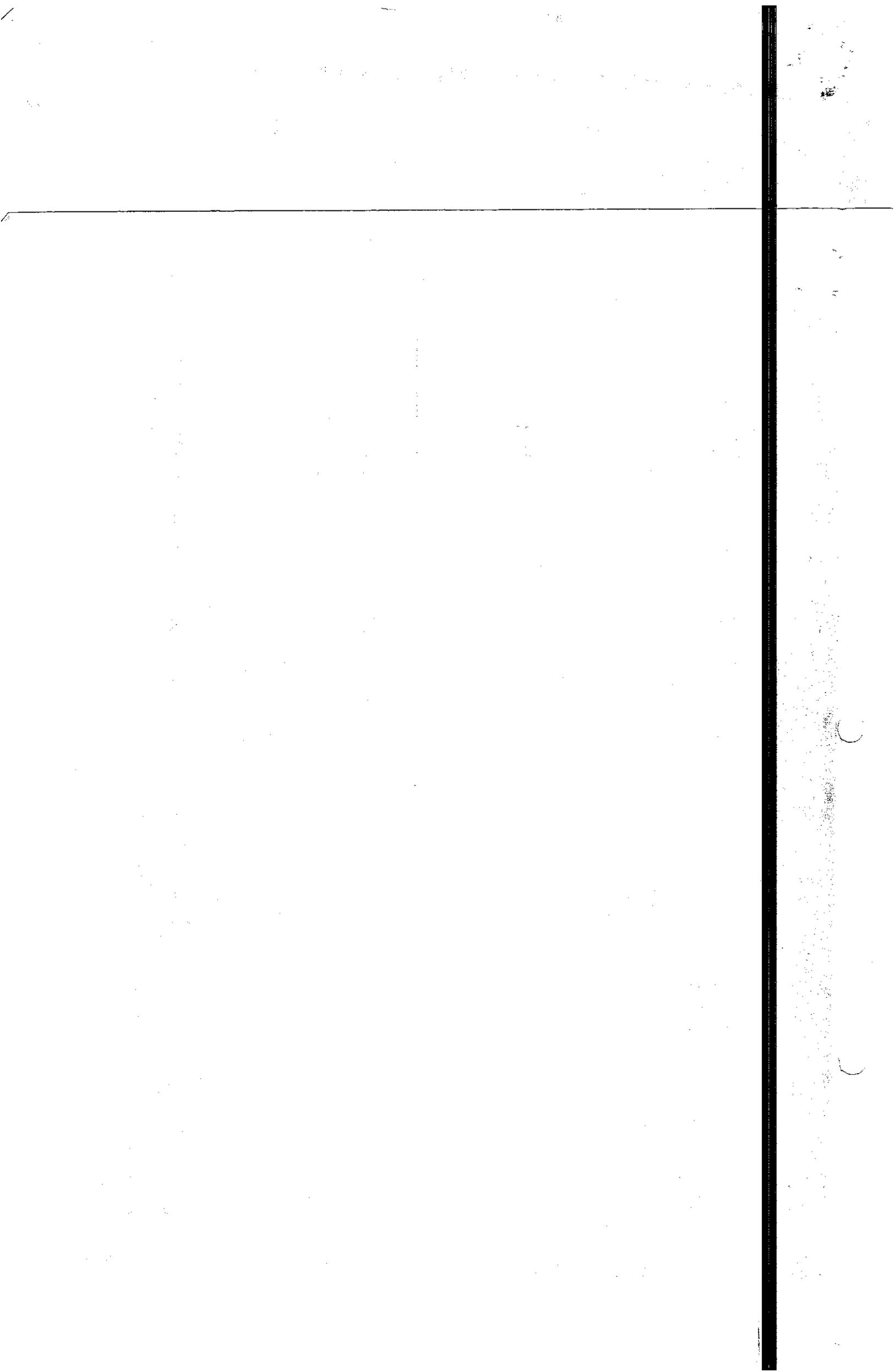


Seguros Generales

seguros generales







481

3. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la cartula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

2.1. El limite demarcando daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado:

2.2. El limite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona

2.3. El limite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del limite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los limites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (social) y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el limite o limites asegurados. La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCION PENAL.

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la cartula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

	Lesiones	Homicidio
Etapo	Cantidad (unidades*)	Cantidad (unidades*)
Resolución definitiva	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Indemnidad de reparación	25	35

*Salario Mínimo Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de Única o Primera Instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de B/D SMDLV.

a) Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Resolución Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

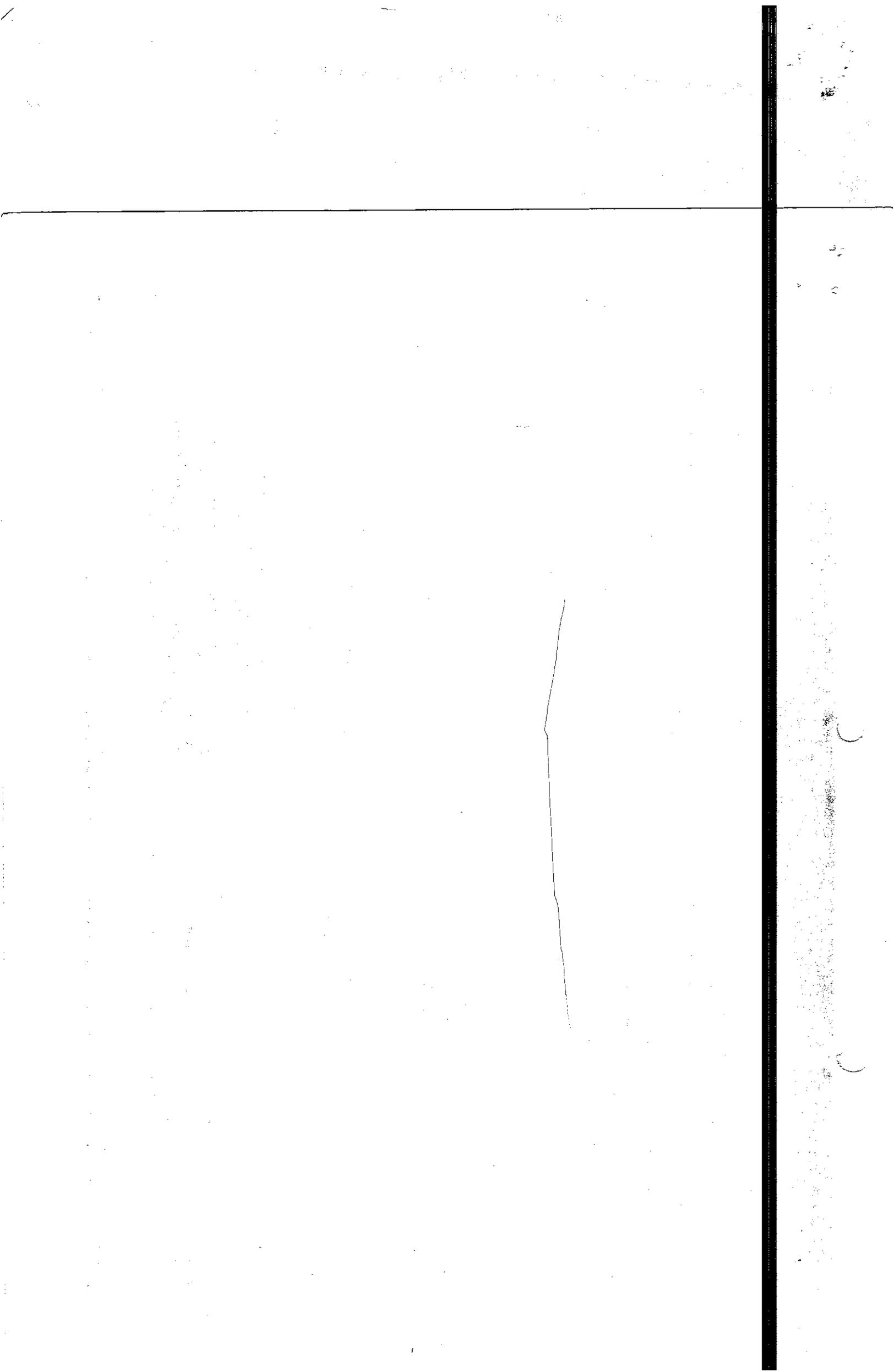
Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informre con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ítem, consagran el programa de Justicia Restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el sistema de reparación integral y la mediación (artículo 521 ítem 1).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querrelables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponde o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

01262010-1901-P03-000000000000001003





Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibidem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la esfera personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibidem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, salidas de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

El reconocimiento y pago de estas valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de Reparación: Conseguido en los artículos 102 a 109 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ítem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ídem con el fin de estudiar la posibilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCION CIVIL.

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la cartula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando,
- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios,
- c) Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial,
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se autorice la actuación del abogado inclusiva en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

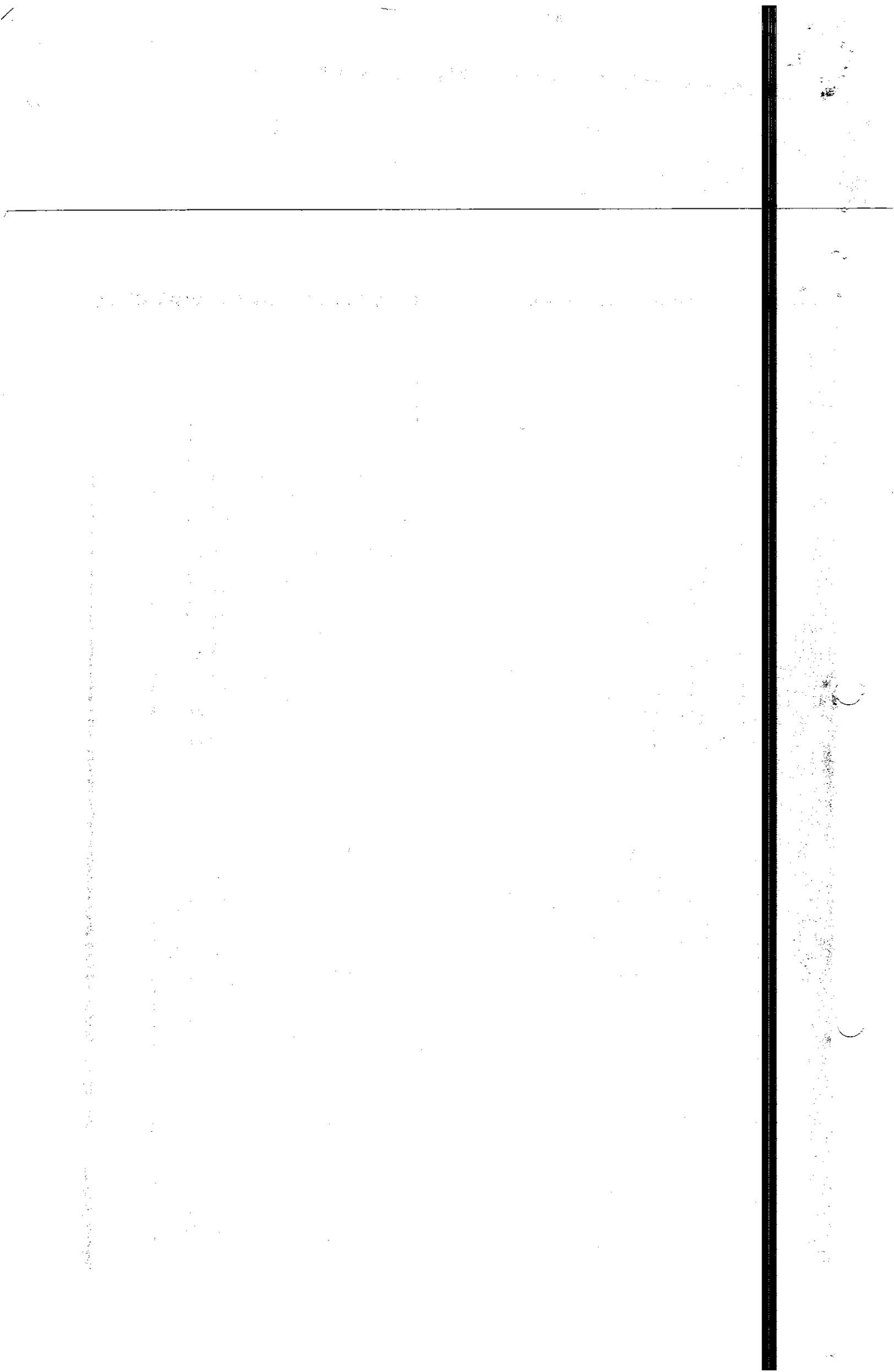
No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afirma el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programa el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apoderado de la sentencia de primera instancia y el requerimiento que se le haga a la decisión, se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial; copia de la providencia y constancia de su ejecución.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderado al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el órgano del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Tipo de proceso	Comercio	Administración	Contencioso	Administración
Contencioso	80 sm.dlv	90 sm.dlv	90 sm.dlv	90 sm.dlv
Administración	50 sm.dlv	50 sm.dlv	50 sm.dlv	50 sm.dlv



221

La suma estipulada para cada ecuación procesal contratada es independiente de las demás.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora, por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de \$0.5M.D.V.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás anexos, el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

5. DISMINUCION Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extrac contractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad, pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a pro rata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSION DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. **Amparo patrimonial:** Ampara la responsabilidad civil extrac contractual en que incurra el conductor incurra en las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. **Perjuicios Morales:** El pago de los perjuicios morales, queda condicionando a una decisión judicial, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía.



6.3. **Lucro Cesante:** La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, el lucro cesante causado a los terceros, derivados de la responsabilidad civil extrac contractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente al asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relaciona con cualquier reconocimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

Los pagos serán hechos por La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para su respectiva fusión con alguna forma fraudulenta, o si, en apoyo de ella se utilizaran medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que irrevocablemente se deduce de esta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

10. RENOVACION

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

